

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p align="center">INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2018</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019</p>	
<p>El Ciudadano C.P. Emilio Guillen Pérez Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de La Piedad 2015 – 2018, en base a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal vigente, en el artículo 55, fracción II, pone a consideración del H. Ayuntamiento 2015 – 2018, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2019, el cual se describe a continuación:</p> <p>INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.</p>	<p>El Ciudadano Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de La Piedad 2018-2021, en base a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal vigente, en el artículo 55, fracción II, pone a consideración del H. Ayuntamiento 2018-2021, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos 2019, el cual se describe a continuación:</p> <p>INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p align="center">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p align="center">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	
<p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de La Piedad Michoacán, y tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos, que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de La Piedad Michoacán, y tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos, que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p>	
<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente;</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>XI. m³: Metro cúbico;</p> <p>XII. m²: Metro cuadrado;</p> <p>XIII. ml: Metro lineal;</p> <p>XIV. ha: Hectárea; y,</p> <p>XV. km. Kilómetro.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Las Autoridades Fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables, de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre, que tienen en trámite, las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;</p> <p>XI. m³: Metro cúbico;</p> <p>XII. m²: Metro cuadrado;</p> <p>XIII. ml: Metro lineal;</p> <p>XIV. ha: Hectárea; y,</p> <p>XV. km. Kilómetro.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Las Autoridades Fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables, de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre, que tienen en trámite, las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones, que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$ 0.50 más próximo.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones, cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de UMA, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones, que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$ 0.50 más próximo.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones, cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de UMA, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por la cantidad de **\$ 391,441,590 (Tres cientos noventa y un millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.). Siendo un total para La Hacienda Pública Municipal de \$ 313,100,955 (trescientos trece millones cien mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y un total para El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por la cantidad de \$ 78,340,635 (Setenta y ocho millones trescientos cuarenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100M.N) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:**

C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	TOTAL ANUAL		
R	T	CL	CO				
1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	
1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	
1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.	140,981
1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	-
1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	
1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	
1	2	0	1	0	1	Impuesto Predial Urbano.	25,897,971
1	2	0	1	0	1	Impuesto Predial Urbano Rezago.	-
1	2	0	1	0	2	Impuesto Predial Rústico.	2,465,252
2	2	0	1	0	2	Impuesto Predial Rústico Rezago.	-
1	2	0	1	0	3	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	-
2	2	0	1	0	3	Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago.	-

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, por la cantidad de **\$415,481,688.00 (Cuatrocientos Quince millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N).** Siendo un total para la Hacienda Pública Municipal de **\$332,470,615.00 (Trescientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N) y un total para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por la cantidad de \$83'041,073.00 (Ochenta y tres millones cuarenta y un mil setenta y tres pesos)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
R	T	CL	CO				
NO ETIQUETADO							174,999,809
RECURSOS FEDERALES							90,941,693
1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	40,440,167
1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	148,032
1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	33,120
1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	114,912
1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	31,746,431
1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	29,781,384
1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	27,192,864
1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	2,588,520
1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0
1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,965,047
1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	2,783,196

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



3	9	0	1	0	0		Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0			
4	0	0	0	0	0		DERECHOS.		4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	1,260,000			
4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,129,416			
4	1	0	1	0	0		Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	2,280,741	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0			
4	1	0	2	0	0		Por el uso u ocupación de edificaciones públicas	1,817,637	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	55,008			
4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	186,132			
4	3	0	1	0	0		Por servicio de alumbrado público.	13,868,211	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0			
4	3	0	2	0	0		Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	78,340,635	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	69,048			
4	3	0	3	0	0		Por servicio de panteones.	2,668,399	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	176,676			
4	3	0	4	0	0		Por servicio de rastro.	1,075,640	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0			
4	3	0	5	0	0		Por servicio de control canino.	-	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	1,672,848			
4	3	0	6	0	0		Por reparación de la vía pública.	-	4	4	0	0	0		Otros Derechos.	13,961,568			
4	3	0	7	0	0		Por servicios de protección civil.	180,627	4	4	0	2	0		Otros Derechos Municipales.	13,961,568			
4	3	0	8	0	0		Por servicios de parques y jardines.	-	4	4	0	2	0		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	5,262,912			
4	3	0	9	0	0		Por servicio de tránsito y vialidad.	65,762	4	4	0	2	0		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	1,358,664			
4	3	1	0	0	0		Por servicios de vigilancia.	168,258	4	4	0	2	0		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0			
4	3	1	8	0	0		Por servicios de catastro.	-	4	4	0	2	0		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	1,500,000			
4	3	1	9	0	0		Por servicios oficiales diversos.	1,602,218	4	4	0	2	0		Por numeración oficial de fincas urbanas	0			
4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		4	4	0	2	0		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0			
4	4	0	1	0	0		Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	2,465,344	4	4	0	2	0		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0			
4	4	0	2	0	0		Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	1,293,965	4	4	0	2	0		Por servicios urbanísticos	2,765,808			
4	4	0	3	0	0		Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	2,757,289	4	4	0	2	0		Por servicios de aseo público	0			
4	4	0	4	0	0		Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	3,069,026	4	4	0	2	0						
4	4	0	5	0	0		Por servicios urbanísticos.	1,895,429	4	4	0	2	0						
4	4	0	6	0	0		Por servicios de aseo público.	-	4	4	0	2	0						

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



4	4	0	7	0	0		Por servicios de administración ambiental.	-	4	4	0	2	1			Por servicios de administración ambiental	0		
4	4	0	8	0	0		Por inscripción a padrones.	-	4	4	0	2	1			Por inscripción a padrones.	0		
4	4	0	9	0	0		Por acceso a museos.	-	4	4	0	2	1			Por acceso a museos.	0		
4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		4	4	0	2	1			Derechos Diversos	3,074,184		
4	5	1	1	0	0		Recargos.	30,712	4	5	0	0	0			Accesorios de Derechos.		124,368	
4	5	1	2	0	0		Multas.	45,123	4	5	0	2	0			Recargos de derechos municipales	48,036		
4	5	1	3	0	0		Honorarios y gastos de ejecución.	10,486	4	5	0	4	0			Multas de derechos municipales	47,376		
4	5	1	4	0	0		Actualización.	9,891	4	5	0	6	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	18,576		
4	5	1	5	0	0		Otros accesorios.	-	4	5	0	8	0			Actualizaciones de derechos municipales	10,380		
4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		4	9	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
4	9	0	1	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-	4	9	0	1	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.		5	0	0	0	0			PRODUCTOS.			140,520
5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		5	1	0	0	0			Productos de Tipo Corriente.		140,520	
5	1	0	1	0	0		Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico.	-	5	1	0	1	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
5	1	0	2	0	0		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.	-	5	1	0	2	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
5	1	0	3	0	0		Accesorios de Productos.	-	5	1	0	3	0			Otros productos de tipo corriente	0		
5	1	0	4	0	0		Rendimiento de capital.	110,060	5	1	0	4	0			Accesorios de Productos	0		
5	1	0	5	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	47,528	5	1	0	5	0			Rendimientos de capital	140,520		
5	1	0	8	0	0		Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)	33,304	5	9	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



8	1	0	1	0			Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	289,536			
8	1	0	1	0			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	1,760,480			
8	1	0	1	0			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,073,729			
8	1	0	1	0			Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,636,568			
8	1	0	1	0			Fondo de Compensación	1,982,598			
8	1	0	1	0			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,881,190			
										91,144	
8	1	0	2	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		91,144		
8	1	0	2	0			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	91,144			
8	1	0	2	0			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0			
										122,975,575	
										122,975,575	
8	2	0	0	0			Aportaciones.		85,906,579		
8	2	0	2	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		85,906,579		
8	2	0	2	0			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	22,125,980			
8	2	0	2	0			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	63,780,599			
8	3	0	0	0			Convenios.		37,068,996		

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



8	3	0	8	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		37,068,996		
8	3	0	8	0			Fondo Regional (FONREGION)	0			
8	3	0	8	0			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	37,068,996			
											0
8	3	0	0	0			Convenios.		0		
8	3	2	1	0			Transferencias estatales por convenio	0			
8	3	2	2	0			Transferencias municipales por convenio				
8	3	2	3	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
											0
9	0	0	0	0			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.				0
9	3	0	0	0			Subsidios y Subvenciones.		0		
9	3	0	1	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación				
9	3	0	2	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
9	3	0	3	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
											0
											0
0	0	0	0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0
0	3	0	0	0			Financiamiento Interno		0		
0	3	0	1	0			Financiamiento Interno	0			
TOTAL INGRESOS								415,481,688	415,481,688	8	415,481,688

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



		MONTO
No Etiquetado		292,506,113
Recursos Fiscales	90,941,693	
Financiamientos Internos	0	
Ingresos Propios	84,058,116	
Recursos Federales	117,415,160	
Recursos Estatales	91,144	
Etiquetado		122,975,575
Recursos Federales	122,975,575	
Recursos Estatales	0	
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
		415,481,688

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p align="center">CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda de acuerdo a las tasas siguientes:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:</td> <td align="right">6 %</td> </tr> <tr> <td>Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos:</td> <td align="right">8 %</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:	6 %	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos:	8 %	<p align="center">CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda de acuerdo a las tasas siguientes:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:</td> <td align="right">6 %</td> </tr> <tr> <td>Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos:</td> <td align="right">8 %</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:	6 %	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos:	8 %	
CONCEPTO	TASA													
Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:	6 %													
Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos:	8 %													
CONCEPTO	TASA													
Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:	6 %													
Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos:	8 %													
<p align="center">IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p align="center">CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PREDIOS URBANOS:</p> <p>ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A los registrados hasta 1980:</td> <td align="right">2.50% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	A los registrados hasta 1980:	2.50% anual	<p align="center">IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p align="center">CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PREDIOS URBANOS:</p> <p>ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980:</td> <td align="right">2.5% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980:	2.5% anual					
CONCEPTO	TASA													
A los registrados hasta 1980:	2.50% anual													
CONCEPTO	TASA													
I. A los registrados hasta 1980:	2.5% anual													

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983: 1.00% anual</p> <p>A los registrados durante los años de 1984 y 1985: 0.375% anual</p> <p>A los registrados a partir de 1986: 0.250% anual</p> <p>A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales: 0.125% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4.5 del valor diario de UMA vigente, al día 1° primero de enero de 2017.</p> <p>PREDIOS RÚSTICOS:</p>	<p>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983: 1.00% anual</p> <p>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985: 0.400% anual</p> <p>IV. A los registrados a partir de 1986: 0.300% anual</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales: 0.125% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4.0 del valor diario de UMA vigente, al día 1° primero de enero de 2019.</p> <p>PREDIOS RÚSTICOS:</p>																					
<p>ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha ley, aplicando las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980:</td> <td>3.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:</td> <td>1.00% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:</td> <td>0.75% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986:</td> <td>0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980:	3.75% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	0.75% anual	IV. A los registrados a partir de 1986:	0.25% anual	<p>ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha ley, aplicando las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980:</td> <td>4.00% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:</td> <td>1.00% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:</td> <td>1.00% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986:</td> <td>0.300% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980:	4.00% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	1.00% anual	IV. A los registrados a partir de 1986:	0.300% anual	
CONCEPTO	TASA																					
I. A los registrados hasta 1980:	3.75% anual																					
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual																					
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	0.75% anual																					
IV. A los registrados a partir de 1986:	0.25% anual																					
CONCEPTO	TASA																					
I. A los registrados hasta 1980:	4.00% anual																					
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual																					
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	1.00% anual																					
IV. A los registrados a partir de 1986:	0.300% anual																					

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>I. Predios ejidales y comunales: 0.25% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 3.5 del valor diario de UMA vigente, al día 1° primero de enero de 2017.</p>	<p>I. Predios ejidales y comunales: 0.300% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 3.0 del valor diario de UMA vigente.</p>												
<p align="center">CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas:</td> <td align="right">1.5 UMA.</td> </tr> <tr> <td>B) Las no comprendidas en el inciso anterior:</td> <td align="right">1 UMA.</td> </tr> </tbody> </table> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento de La Piedad, definirá el primer cuadro y las zonas especificadas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas:	1.5 UMA.	B) Las no comprendidas en el inciso anterior:	1 UMA.	<p align="center">CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas: 2.0 UMA.</td> <td align="right">2.0 UMA.</td> </tr> <tr> <td>B) Las no comprendidas en el inciso anterior:</td> <td align="right">1 UMA.</td> </tr> </tbody> </table> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento de La Piedad, definirá el primer cuadro y las zonas especificadas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas: 2.0 UMA.	2.0 UMA.	B) Las no comprendidas en el inciso anterior:	1 UMA.
CONCEPTO	TARIFA												
A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas:	1.5 UMA.												
B) Las no comprendidas en el inciso anterior:	1 UMA.												
CONCEPTO	TARIFA												
A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas: 2.0 UMA.	2.0 UMA.												
B) Las no comprendidas en el inciso anterior:	1 UMA.												

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p align="center">IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</p> <p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda. En ningún caso este impuesto será inferior al equivalente a 4.5 del valor diario de UMA vigente al 1° primero de enero del 2018.</p>	<p align="center">IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</p> <p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda. En ningún caso este impuesto será inferior al equivalente a 4.5 del valor diario de UMA vigente al 1° primero de enero del 2019. .</p>	
<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.30% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 2.0% mensual.</p>	
<p align="center">TÍTULO TERCERO</p>	<p align="center">TÍTULO TERCERO</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p align="center">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <p align="center">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezca a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p align="center">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <p align="center">CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezca a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center">TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p> <p align="center">DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center">TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p> <p align="center">DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por m² o fracción, las siguientes tarifas:

- A) Tianguis, por día:\$ 3.50
- B)Por motivo de venta de temporada o en fiestas patronales, por día:\$7.60
- C) Por puestos de periódico ó aseo de calzado, por día:\$5.60
- D)Otros puestos expresamente autorizados, por día fuera del centro de la ciudad:\$5.60.
- E)Por carritos de venta de comida en fiestas patronales, por día:\$ 37.00
- Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por m² o fracción, por día: \$ 7.40
- Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por m², por día:\$ 4.90
- Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales u otros inmuebles municipales:
 - A) Por puesto fijo o semifijo por m², por día:\$ 4.90
- Por mesas para servicio de restaurantes, paleterías, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por m², por día:\$5.60
- Por escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública, por m², por día:
 - \$ 4.90
- Otros no especificados en los incisos anteriores, por m², por día:
 - \$ 4.90

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por m² o fracción, las siguientes tarifas:

- A) Tianguis, por día:\$ 4.00
- B)Por motivo de venta de temporada o en fiestas patronales, por día:\$8.00
- C) Por puestos de periódico ó aseo de calzado, por día:\$6.00
- D)Otros puestos expresamente autorizados, por día fuera del centro de la ciudad:\$6.00
- E)Por carritos de venta de comida en fiestas patronales, por día:\$ 39.00
- II. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por m² o fracción, por día: \$ 8.00
- III. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por m², por día:\$ 5.00
- IV. Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales u otros inmuebles municipales:
 - A) Por puesto fijo o semifijo por m², por día:\$ 5.00
- V. Por mesas para servicio de restaurantes, paleterías, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por m², por día:\$6.00
- VI. Por escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública, por m², por día: \$ 5.00
- VII. Otros no especificados en los incisos anteriores, por m², por día:\$ 5.00
- VIII. Actividad comercial fuera de establecimiento, causará por día:\$ 12.00
- IX. Por actividades comerciales en el centro de la ciudad:

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Actividad comercial fuera de establecimiento, causará por día: \$ 11.30</p> <p>IX. Por actividades comerciales en el centro de la ciudad:</p> <p>A) Módulo de hasta 4 m², por día: \$ 137.00</p> <p>B) Exhibición de coches por cada uno por día: \$ 201.00</p> <p>El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.</p>	<p>A)Módulo de hasta 4 m², por día: \$145.00 B)Exhibición de coches por cada uno por día: \$ 213.00</p> <p>X. Por instalación en la vía pública de sonido, perifoneo auditivo de publicidad, por hora Hora o fracción: 1 UMA</p> <p>XI. Por instalación en la vía pública de botargas, mamparas, templete y/o cualquier objeto mueble con la Finalidad de promocionarse, por m² o fracción, por Día 2 UMA</p> <p>El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.</p>	<p>Se solicita la incorporación de la ley X Y XI. Ya que no se tienen contemplados estos conceptos</p>
<p>ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará por hora o fracción: \$ 9.80</p>	<p>ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará por hora o fracción:\$ 10.00</p>	
<p>ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por m² o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="right">TARIFA:</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en los mercados municipales: \$ 3.90</p>	<p>ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por m² o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p>TARIFA:</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos en los mercados municipales: \$ 4.00</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>II. Por el servicio de sanitarios públicos municipales: \$ 4.50</p>	<p>II. Por el servicio de sanitarios públicos municipales: \$ 5.00</p>																																
<p align="center">DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que comprenden la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 3.90</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 4.50</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 7.80</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 11.20</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 15.20</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 20.00</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 28.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.90	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.50	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.80	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 11.20	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.20	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 20.00	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 28.00	<p align="center">DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que comprenden la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="right">CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 4.00</td> </tr> <tr> <td>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.</td> <td align="right">5.00</td> </tr> <tr> <td>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 8.00</td> </tr> <tr> <td>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 12.00</td> </tr> <tr> <td>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 17.00</td> </tr> <tr> <td>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 22.00</td> </tr> <tr> <td>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.</td> <td align="right">\$ 30.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.00	B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	5.00	C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.00	D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 12.00	E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.00	F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 22.00	G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 30.00
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																
En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.90																																
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.50																																
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.80																																
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 11.20																																
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.20																																
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 20.00																																
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 28.00																																
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.00																																
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	5.00																																
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.00																																
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 12.00																																
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.00																																
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 22.00																																
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 30.00																																

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$11.50
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$29.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 58.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 114.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$230.00
B)	En media tensión:	
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	1. Ordinaria.	\$ 941.00
	2. Horaria. \$	1,881.00
C)	Alta tensión:	
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	1. Nivel subtransmisión.	\$18,818.00
<p>Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de UMA vigente, como sigue:</p>		
	CONCEPTO	UMA
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 12.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 31.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 61.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 121.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 244.00
B)	En media tensión:	
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	1. Ordinaria.	\$ 997.00
	2. Horaria.	\$ 1,994.00
C)	Alta tensión:	
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
	1. Nivel subtransmisión.	\$ 19,947.00

CONCEPTO		UMA
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de UMA vigente, como sigue:	
	CONCEPTO	UMA
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



3

<p>Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro UMA al valor diario vigente..</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p> <p>Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.</p> <p>Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce UMA al valor diario vigente..</p>	<p>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.</p> <p>IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro UMA al valor diario vigente..</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p> <p>Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.</p> <p>V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce UMA al valor diario vigente..</p>	
<p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES</p> <p>ARTÍCULO 23. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno: \$ 57.00</p>	<p align="center">CAPÍTULO V</p> <p align="center">POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES</p> <p>ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno: \$ 60.00</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>B)Equino: \$ 34.00 C)Porcino: \$ 42.00 D)Ovino o caprino: \$ 11.00</p> <p>En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <p>A)Vacuno: \$ 82.00 B)Equino: \$ 65.00 C)Porcino : \$ 38.00</p> <p>III. El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:</p> <p>A)En el rastro municipal, por cada ave: \$ 2.00 B)Rastro concesionado, por cada ave: \$ 1.50</p> <p>El servicio para limpiar el menudo del ganado vacuno por cada uno se cobrará: \$ 14.00</p> <p>Por servicio de refrigeración, uso de báscula se causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A) Vacuno y equino en canal por día: \$ 25.00 B) Porcino y ovino o caprino, en canal por día:\$ 18.00 C) Aves cada una por día:\$ 2.70</p> <p>VI. Uso de báscula</p> <p>A) Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal por unidad \$2.70</p>	<p>B) Equino: \$ 36.00 C) Porcino: \$ 45.00 D) Ovino caprino: \$ 12.00</p> <p>II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno: \$ 87.00 B) Equino:\$ 69.00 C) Porcino:\$ 40.00 D) Ovino o caprino: \$24.00</p> <p>III. El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave: \$ 2.00 B) Rastro concesionado, por cada ave: \$ 2.00</p> <p>IV. El servicio para limpiar el menudo del ganado vacuno por cada uno se cobrará: \$ 15.00</p> <p>V. Por servicio de refrigeración, uso de báscula se causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A) Vacuno y equino en canal por día: \$ 27.00 B) Porcino y ovino o caprino, en canal por día: \$ 19.00 C) Aves cada una por día: \$ 3.00</p> <p>VI. Uso de báscula</p> <p>A) Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal por unidad \$ 3.00</p>
---	--

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p align="center">CAPÍTULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Concreto Hidráulico por m². \$ 678.38</p> <p>II. Asfalto por m². \$ 510.34</p> <p>III. Adocreto por m². \$ 547.46</p> <p>IV. Banquetas por m². \$ 485.60</p> <p>V. Guarniciones por metro lineal. \$ 407.24</p> <p>Quando exista un daño parcial o total de un poste se hará el cargo a quien lo causa de acuerdo al costo comercial vigente.</p>	<p align="center">CAPÍTULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Concreto Hidráulico por m². \$ 719.00</p> <p>II. Asfalto por m². \$ 541.00</p> <p>III. Adocreto por m². \$ 580.00</p> <p>IV. Banquetas por m². \$ 514.00</p> <p>V. Guarniciones por metro lineal. \$ 432.00</p> <p>VI. Quando exista un daño parcial o total de un poste, área verde, machuelos o cualquier bien público de equipamiento urbano se hará el cargo a quien lo causa de acuerdo al costo comercial vigente.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:</p> <p align="right">TARIFA</p>	<p align="center">CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



	TARIFA
<p>I. Por dictámenes para establecimientos:</p> <p>A) Análisis de riesgo y vulnerabilidad \$ 361.00 B) Inspección detección de riesgos y asesoría \$ 862.00 C) Visto bueno por parte de protección civil \$ 368.00 D) Visto bueno y autorización de programa interno \$ 368.00 E) Dictamen o carta de factibilidad para instalación\$ 369.00 F) Expedición de constancias de cumplimiento para celebración de eventos especiales \$ 614.00 G) Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnicos \$ 359.00 H) Dictamen de zona de riesgo \$ 00.00</p> <p>Por cursos de combate y prevención de incendios, primeros auxilios, extinguidores, plan de contingencias, plan de evacuación, formación de unidades internas de protección civil, plan escolar de contingencias:</p> <p>A) Para instituciones públicas y educativas \$ 00.00 B) Para sector privado e industrias, por persona: \$ 309.00</p> <p>Constancia de Simulacro \$206.00</p>	<p>I. Por dictámenes para establecimientos:</p> <p>A) Análisis de riesgo y vulnerabilidad \$ 383.00 B) Inspección detección de riesgos y asesoría 914.00 C) Visto bueno por parte de protección civil \$ 390.00 D) Visto bueno y autorización de programa interno \$ 390.00 E) Dictamen o carta de factibilidad para instalación\$ 390.00 F) Expedición de constancias de cumplimiento para celebración de eventos especiales 651.00 G) Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnico \$ 381.00 H) Dictamen de zona de riesgo \$ 00.00</p> <p>II. Por cursos de combate y prevención de incendios, primeros auxilios, extinguidores, plan de contingencias, plan de evacuación, formación de unidades internas de protección civil, plan escolar de contingencias:</p> <p>A) Para instituciones públicas y educativas \$ 00.00 B) Para sector privado e industrias, por persona: \$ 328.00 A) Constancia de Simulacro \$ 218.00</p>
<p align="center">CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES</p> <p>ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p align="right">TARIFA</p>	<p align="center">CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES</p> <p>ARTÍCULO 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p align="right">TARIFA</p> <p>I. Conforme al dictamen respectivo: \$164.00 a \$2,730.00</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>I. Conforme al dictamen respectivo: \$155.00 a \$2,575.00</p> <p>Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno. Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.</p> <p>Asimismo, el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente; y,</p> <p>Acceso a cenadores para ser utilizados exclusivamente para fiestas particulares, ubicados en parques propiedad del Municipio, por cenador: 1.5 UMA al valor diario vigente.</p>	<p>II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno. Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.</p> <p>III. Asimismo, el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente; y,</p> <p>IV. Acceso a cenadores para ser utilizados exclusivamente para fiestas particulares, ubicados en parques propiedad del Municipio, por cenador: 1.5 UMA al valor diario vigente.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p align="center">ALMACENAJE:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:</p>	<p align="center">CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p align="center">ALMACENAJE:</p> <p>I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:</p> <p>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante al primero: \$ 27.00</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante al primero: \$25.00</p> <p>B) Camiones, camionetas y automóviles:\$ 21.00 C) Motocicletas:\$14.50</p> <p>Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A)Hasta un radio de 10 Kilómetros de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <p>1. Automóviles, camionetas y remolques:\$508.00.</p> <p>2. Autobuses y camiones:\$ 690.00.</p> <p>3. Motocicletas:\$171.00</p> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <p>1. Automóviles, camionetas y remolques:\$10.00</p> <p>2. Autobuses y camiones:\$ 20.00</p> <p>3. Motocicletas: \$ 5.00</p> <p>III. Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad las establecidas en el artículo 142 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de La Piedad, Michoacán, mismo que se da por reproducido atendiendo al principio de economía y que serán calificadas de acuerdo a las tarifas detalladas en cada una de las infracciones que en forma fija se mencionan en el mismo artículo, Reglamento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 17 de octubre del 2006.</p>	<p>B) Camiones, camionetas y automóviles: \$ 22.00 C) motocicletas: \$ 15.00</p> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta un radio de 10 Kilómetros de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques:</td> <td>\$ 538.00</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones:</td> <td>\$ 731.00</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas:</td> <td>\$ 181.00</td> </tr> </table> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques:</td> <td>\$ 11.00</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones:</td> <td>\$ 21.00</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas:</td> <td>\$ 5.00</td> </tr> </table> <p>III. Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad las establecidas en el artículo 142 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de La Piedad, Michoacán, mismo que se da por reproducido atendiendo al principio de economía y que serán calificadas de acuerdo a las tarifas detalladas en cada una de las infracciones que en forma fija se mencionan en el mismo artículo, Reglamento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 17 de octubre del 2006.</p>	1. Automóviles, camionetas y remolques:	\$ 538.00	2. Autobuses y camiones:	\$ 731.00	3. Motocicletas:	\$ 181.00	1. Automóviles, camionetas y remolques:	\$ 11.00	2. Autobuses y camiones:	\$ 21.00	3. Motocicletas:	\$ 5.00	
1. Automóviles, camionetas y remolques:	\$ 538.00													
2. Autobuses y camiones:	\$ 731.00													
3. Motocicletas:	\$ 181.00													
1. Automóviles, camionetas y remolques:	\$ 11.00													
2. Autobuses y camiones:	\$ 21.00													
3. Motocicletas:	\$ 5.00													
<p align="center">OTROS DERECHOS</p> <p align="center">CAPÍTULO X</p>	<p align="center">OTROS DERECHOS</p> <p align="center">CAPÍTULO X</p>													

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a UMA al valor diario vigente que se señalan en la siguiente:

ARIFA:

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

**UNIDAD DE MEDIDA
ACTUALIZADA**

	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POR RENOVACION	POR EXTENSION DE HORARIO
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares:	36	8	1
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos:	96	26	2
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido, alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, y establecimientos similares:	102	33	3
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, minisúper, auto súper y establecimientos similares:	300	65	5
E)	Distribuidor de cerveza, vinos y licores:	300	78	5
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, centro comercial y establecimientos similares:	1200	390	7
G)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cafeterías y establecimientos similares:	180	30	50

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a UMA al valor diario vigente que se señalan en la siguiente:

TARIFA:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA

	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POR RENOVACION	POR EXTENSION DE HORARIO POR HORA
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares:	38	8	1
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos:	102	24	2
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido, alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, y establecimientos similares:	108	35	3
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, minisúper, auto súper y establecimientos similares:	318	69	5
E)	Distribuidor de cerveza, vinos y licores:	318	83	5
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, centro comercial y establecimientos similares:	1272	413	7
G)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cafeterías y establecimientos similares:	191	32	50

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



H)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza para consumir con o sin alimentos, para cervecerías, billares, baños públicos o de vapor, centros deportivos y de esparcimiento			50
		204	52	
I)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</u>			
	1.-Fondas, cafeterías y establecimientos similares:	300	65	50
	2.-Restaurante bar familiar, club deportivo:	600	104	70
	3.-Hoteles y moteles con servicios integrados:	660	117	50
J)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</u>			
	1.-Cantinas:	840	230	70
	2.-Centros botaneros y bares:	1080	351	70
	3.-Discotecas:	1800	520	70
	4.-Centros nocturnos y cabaret.:	2280	650	70
	5.-Centros de juegos con apuestas y sorteos	3000	910	70
K)	Para los permisos del inciso D) y/o cualquier otro giro de esta misma fracción se cobrara un 40% adicional en la expedición y refrendo a los autorizados para que abran las 24 hrs, respetando el horario de venta de bebidas alcohólicas que marca el reglamento para tal giro			

Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, deberán de presentar con un mínimo de cuatro días de anticipación, los boletos foliados y con el importe de cobro impreso, para su sello por la Tesorería Municipal, con folio diferente a los boletos de cortesías; las cuotas de derechos en el equivalente en UMA al valor diario vigente por cada día del evento, por la expedición eventual de las licencias serán según el espectáculo de que se trate como sigue:

EVENTO TARIFA

H)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza para consumir con o sin alimentos, para cervecerías, billares, baños públicos o de vapor, centros deportivos y de esparcimiento			50
		216	55	
I)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</u>			
	1.-Fondas, cafeterías y establecimientos similares:	318	69	50
	2.-Restaurante bar familiar, club deportivo:	636	110	70
	3.-Hoteles y moteles con servicios integrados:	700	124	50
J)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</u>			
	1.-Cantinas:	890	244	70
	2.-Centros botaneros y bares:	1145	310	70
	3.-Discotecas:	1908	551	70
	4.-Centros nocturnos y cabaret.:	2417	689	70
	5.-Centros de juegos con apuestas y sorteos	3180	965	70
K)	Para los permisos del inciso D) y/o cualquier otro giro de esta misma fracción se cobrara un 40% adicional en la expedición y refrendo a los autorizados para que abran las 24 hrs, respetando el horario de venta de bebidas alcohólicas que marca el reglamento para tal giro			

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, deberán de presentar con un mínimo de cuatro días de anticipación, los boletos foliados y con el importe de cobro impreso, para su sello por la Tesorería Municipal, con folio diferente a los boletos de cortesías; las cuotas de derechos en el equivalente en UMA al valor diario vigente por cada día del evento, por la expedición eventual de las licencias serán según el espectáculo de que se trate como sigue:

EVENTO TARIFA

UMA

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



A)	Audiciones musicales populares:	200	A)	Audiciones musicales populares:	212
B)	Bailes públicos:	200	B)	Bailes públicos:	212
C)	Carreras de caballos:	200	C)	Carreras de caballos:	212
D)	Corridas de toros:	80	D)	Corridas de toros:	85
E)	Espectáculos con variedad:	200	E)	Espectáculos con variedad:	212
F)	Eventos deportivos:	50	F)	Eventos deportivos:	53
G)	Espectáculos ecuestres y jaripeos:	100	G)	Espectáculos ecuestres y jaripeos:	106
H)	Futbol profesionales: 150		H)	Futbol profesionales:	159
I)	Exhibiciones de cualquier naturaleza:	100	I)	Exhibiciones de cualquier naturaleza:	106
J)	Lucha libre:	100	J)	Lucha libre:	106
K)	Torneo de gallos:	200	K)	Torneo de gallos:	212
L)	Palenques: 2000		L)	Palenques:	2120
M)	Eventos no especificados:		M)	Eventos no especificados:	UMA
	1- Aforo de 1 a 200 personas	15		1- Aforo de 1 a 200 personas	16
	2. Aforo de 201 hasta 350 personas	25		2. Aforo de 201 hasta 350 personas	27
	3. Aforo de 351 hasta 500 personas:	30		3. Aforo de 351 hasta 500 personas:	32
	4. Aforo de 501 hasta 1000 personas:	60		4. Aforo de 501 hasta 1000 personas:	64
	5. Aforo más de 1001 personas:	100		5. Aforo más de 1001 personas:	106
			III.	El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.</p> <p>En los casos de eventos masivos, deberá de pagarse el permiso correspondiente, con dos días de anticipación al evento;</p> <p>Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará, liquidará y pagará las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;</p> <p>Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente al giro motivo de la cesión autorizada, respetando y/o actualizando las características del giro que se autorice;</p> <p>Para la sucesión de derechos entre parientes consanguíneos en línea directa de primer grado, segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia;</p> <p>Por el registro o revalidación de cada máquina de video juego, consolas de video juegos, futbolitos y similares se cobrará 5 días de UMA al valor diario vigente como cuota anual;</p> <p>Por la verificación que realicen los inspectores de reglamentos con la coordinación de ingresos y/o la unidad de inspección municipal para la verificación de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos, se cobrará un día de UMA al valor diario vigente.</p> <p>En los casos de cambio de domicilio, implicará la actualización de la licencia municipal y se cobrará si se tratase de una revalidación</p> <p>Para las autorizaciones de extensiones de horario en los giros de las fracciones anteriores que tienen venta de bebidas alcohólicas se cobraría por cada hora autorizada en UMA al valor diario vigente; los del inciso A) 1 UMA, inciso B) 2 UMA, inciso C) 3 UMA, inciso D) y E) 5 UMA, inciso F) 7 UMA, inciso G) 4 UMA, inciso H) 5 UMA, inciso I) punto 1 y 2 , 2 UMA, inciso J) punto 1 y 2, 9 UMA, punto 3, 20 UMA, punto 4, 25 UMA, punto 5, 35 UMA.</p>	<p>En los casos de eventos masivos, deberá de pagarse el permiso correspondiente, con dos días de anticipación al evento;</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará, liquidará y pagará las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente al giro motivo de la cesión autorizada, respetando y/o actualizando las características del giro que se autorice;</p> <p>VI. Para la sucesión de derechos entre parientes consanguíneos en línea directa de primer grado, segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia;</p> <p>VII. Por el registro o revalidación de cada máquina de video juego, consolas de video juegos, futbolitos y similares se cobrará 5 días de UMA al valor diario vigente como cuota anual;</p> <p>VIII. Por la verificación que realicen los inspectores de reglamentos con la coordinación de ingresos y/o la unidad de inspección municipal para la verificación de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos, se cobrará un día de UMA al valor diario vigente.</p> <p>IX. En los casos de cambio de domicilio, implicará la actualización de la licencia municipal y se cobrará si se tratase de una revalidación</p> <p>X. Para las autorizaciones de extensiones de horario en los giros de las fracciones anteriores que tienen venta de bebidas alcohólicas se cobraría por cada hora autorizada en UMA al valor diario vigente, según la tabla del Art 28 Fracción I.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:</p>	
---	--	--

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados hasta 55° grados Gay Lussac.</p> <p>Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.</p>	<p>A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados hasta 55° grados Gay Lussac.</p> <p>Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.</p>							
<p align="center">CAPÍTULO XI</p> <p align="center">POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por cara, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, se establece para el Municipio de acuerdo a la siguiente:</p> <p>Para anuncios sin estructura: rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción de las tres cuartas partes del área se aplicará la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Expedición de licencia:</td> <td align="right">3 UMA</td> </tr> <tr> <td>B) Refrendo anual de licencia:</td> <td align="right">2 UMA</td> </tr> </table>	A) Expedición de licencia:	3 UMA	B) Refrendo anual de licencia:	2 UMA	<p align="center">CAPÍTULO XI</p> <p align="center">POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por cara, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, se establece para el Municipio de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. Para anuncios sin estructura: rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción de las tres cuartas partes del área se aplicará la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Expedición de licencia:</td> <td align="right">3 UMA</td> </tr> </table>	A) Expedición de licencia:	3 UMA	
A) Expedición de licencia:	3 UMA							
B) Refrendo anual de licencia:	2 UMA							
A) Expedición de licencia:	3 UMA							

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.</p> <p>Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Expedición de licencia; y,</td> <td align="right">7 UMA</td> </tr> <tr> <td>B) Refrendo anual.</td> <td align="right">3 UMA</td> </tr> </table> <p>Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Expedición de licencia; y,</td> <td align="right">12 UMA</td> </tr> <tr> <td>B) Refrendo anual:</td> <td align="right">5 UMA</td> </tr> </table> <p>Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura de nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II de este artículo.</p> <p>El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;</p> <p>Tratándose de expedición de licencias o permisos para la colocación de anuncios nuevos, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas en este artículo, según el tipo de anuncio de que se trate, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2017 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,</p>	A) Expedición de licencia; y,	7 UMA	B) Refrendo anual.	3 UMA	A) Expedición de licencia; y,	12 UMA	B) Refrendo anual:	5 UMA	<p>B) Refrendo anual de licencia: 2 UMA</p> <p>II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.</p> <p>Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Expedición de licencia; y,</td> <td align="right">7 UMA</td> </tr> <tr> <td>B) Refrendo anual.</td> <td align="right">3 UMA</td> </tr> </table> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Expedición de licencia; y,</td> <td align="right">13 UMA</td> </tr> <tr> <td>B) Refrendo anual:</td> <td align="right">5 UMA</td> </tr> </table> <p>Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura de nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II de este artículo.</p> <p>IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;</p> <p>V. Tratándose de expedición de licencias o permisos para la colocación de anuncios nuevos, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas en este artículo, según el tipo de anuncio de que se trate, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:</p>	A) Expedición de licencia; y,	7 UMA	B) Refrendo anual.	3 UMA	A) Expedición de licencia; y,	13 UMA	B) Refrendo anual:	5 UMA
A) Expedición de licencia; y,	7 UMA																
B) Refrendo anual.	3 UMA																
A) Expedición de licencia; y,	12 UMA																
B) Refrendo anual:	5 UMA																
A) Expedición de licencia; y,	7 UMA																
B) Refrendo anual.	3 UMA																
A) Expedición de licencia; y,	13 UMA																
B) Refrendo anual:	5 UMA																

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



B) En el resto del Ejercicio Fiscal 2017 se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causará, liquidará y pagará:

TARIFA

A) Expedición de licencia; y,	\$	0.00
B) Revalidación anual.	\$	0.00

No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;

Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose de emitir el dictamen técnico correspondiente; y,

A) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2019 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,

B) En el resto del Ejercicio Fiscal 2019 se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causará, liquidará y pagará:

TARIFA

A) Expedición de licencia; y,	\$	0.00
B) Revalidación anual.	\$	0.00

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;

VIII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

IX. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>X. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad</p>	<p>invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose de emitir el dictamen técnico correspondiente; y,</p> <p>X. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad</p>													
<p>ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción. 2</p> <p>Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción. 3</p> <p>Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <table style="width:100%"> <tr> <td>A) De 1 a 3 metros cúbicos:</td> <td align="right">3</td> </tr> <tr> <td>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:</td> <td align="right">5</td> </tr> <tr> <td>C) Más de 6 metros cúbicos:</td> <td align="right">7</td> </tr> </table>	A) De 1 a 3 metros cúbicos:	3	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:	5	C) Más de 6 metros cúbicos:	7	<p>ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción. 2</p> <p>II. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción. 3</p> <p>III. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <table style="width:100%"> <tr> <td>A) De 1 a 3 metros cúbicos:</td> <td align="right">3</td> </tr> <tr> <td>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:</td> <td align="right">5</td> </tr> <tr> <td>C) Más de 6 metros cúbicos:</td> <td align="right">7</td> </tr> </table>	A) De 1 a 3 metros cúbicos:	3	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:	5	C) Más de 6 metros cúbicos:	7	
A) De 1 a 3 metros cúbicos:	3													
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:	5													
C) Más de 6 metros cúbicos:	7													
A) De 1 a 3 metros cúbicos:	3													
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:	5													
C) Más de 6 metros cúbicos:	7													

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado. 1</p> <p>Anuncios de promociones de propaganda comercial a través de perifoneo, por vehículo se cobrará. 4</p> <p>Anuncios de promociones de propaganda comercial en caravanas por día: 5</p> <p>Anuncios de promociones de un negocio con música por evento por día: 4</p> <p>Anuncios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día: 5</p> <p>Las fracciones VII y VIII de este artículo, quedará sujeto a la autorización correspondiente por parte de la dirección de reglamentos.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	<p>IV. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de propaganda comercial a través de perifoneo, por vehículo se cobrará. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial en caravanas por día: 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento por día: 4</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día: 5</p> <p>Las fracciones VII y VIII de este artículo, quedará sujeto a la autorización correspondiente por parte de la dirección de reglamentos.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO XII</p> <p align="center">POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metro cuadrado de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:</p> <p align="center">CONCEPTO TARIFA</p>	<p align="center">CAPÍTULO XII</p> <p align="center">POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metro cuadrado de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:</p> <p align="center">CONCEPTO TARIFA</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
<p>A) Interés social:</p> <p>1. Hasta 60 m² de construcción total: \$ 5.60</p> <p>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total: \$ 6.60</p> <p>3. De 91 m² de construcción total en adelante: \$ 11.00</p> <p>B) Tipo popular:</p> <p>1. Hasta 90 m² de construcción total: \$ 5.60</p> <p>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total: \$ 6.60</p> <p>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total: \$ 11.00</p> <p>4. De 200 m² de construcción en adelante: \$ 14.30</p> <p>C) Tipo medio:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total: \$ 15.30</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total: \$ 25.20</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante: \$ 34.20</p> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <p>1. Hasta 250 m² de construcción total: \$ 33.00</p> <p>2. De 251 m² de construcción total en adelante: \$ 34.20</p> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total: \$ 11.00</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total: \$ 14.30</p>	<p>A) Interés social:</p> <p>1. Hasta 60 m² de construcción total: \$ 6.00</p> <p>2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total: \$ 7.00</p> <p>3. De 91 m² de construcción total en adelante: \$ 12.00</p> <p>B) Tipo popular:</p> <p>1. Hasta 90 m² de construcción total: \$ 6.00</p> <p>2. De 91 m² a 149 m² de construcción total: \$ 7.00</p> <p>3. De 150 m² a 199 m² de construcción total: \$ 12.00</p> <p>4. De 200 m² de construcción en adelante: \$ 16.00</p> <p>C) Tipo medio:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total: \$ 17.00</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total: \$ 28.00</p> <p>3. De 250 m² de construcción total en adelante: \$ 36.00</p> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <p>1. Hasta 250 m² de construcción total: \$ 36.00</p> <p>2. De 251 m² de construcción total en adelante: \$ 37.00</p> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <p>1. Hasta 160 m² de construcción total: \$ 12.00</p> <p>2. De 161 m² a 249 m² de construcción total: \$ 16.00</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>3. De 250 m² de construcción total en adelante: \$ 17.60</p> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social: \$ 5.60</p> <p>2. Tipo medio: \$ 6.60</p> <p>3. Residencial: \$ 11.00</p> <p>4. Industrial: \$ 3.30</p>	<p>3. De 250 m² e construcción total en adelante: \$ 19.00</p> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social: \$ 6.00</p> <p>2. Tipo medio: \$ 7.00</p> <p>3. Residencial: \$ 12.00</p> <p>4. Industrial: \$ 4.00</p>
<p>Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 6.60</p> <p>B) Popular. \$ 2.00</p> <p>C) Tipo medio. \$ 8.60</p> <p>D) Residencial. \$ 28.60</p>	<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 7.00</p> <p>B) Popular. \$ 13.00</p> <p>C) Tipo medio. \$ 20.00</p> <p>D) Residencial. \$ 31.00</p>
<p>Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.30</p> <p>B) Popular. \$ 7.60</p> <p>C) Tipo medio. \$ 11.00</p> <p>D) Residencial. \$ 15.50</p>	<p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 5.00</p> <p>B) Popular. \$ 8.00</p> <p>C) Tipo medio. \$ 12.00</p> <p>D) Residencial. \$ 17.00</p>
<p>Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 14.30</p> <p>B) Tipo medio. \$ 20.90</p> <p>C) Residencial. \$ 32.00</p>	<p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 16.00</p> <p>B) Tipo medio. \$ 23.00</p> <p>C) Residencial. \$ 35.00</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Centros sociales comunitarios.</td> <td>\$</td> <td>3.30</td> </tr> <tr> <td>B) Centros de meditación y religiosos.</td> <td>\$</td> <td>4.30</td> </tr> <tr> <td>C) Cooperativas comunitarias.</td> <td>\$</td> <td>8.90</td> </tr> <tr> <td>D) Centros de preparación dogmática.</td> <td>\$</td> <td>16.50</td> </tr> </table> <p>Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 8.90</p> <p>Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Hasta 100 m²:</td> <td>\$</td> <td>14.30</td> </tr> <tr> <td>B) De 101 m² en adelante:</td> <td>\$</td> <td>38.20</td> </tr> </table> <p>Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 39.50</p> <p>Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Abiertos por metro cuadrado:</td> <td>\$</td> <td>2.70</td> </tr> <tr> <td>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:</td> <td>\$</td> <td>13.80</td> </tr> </table> <p>Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Mediana y grande:</td> <td>\$</td> <td>2.20</td> </tr> <tr> <td>B) Pequeña:</td> <td>\$</td> <td>4.30</td> </tr> </table>	A) Centros sociales comunitarios.	\$	3.30	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	4.30	C) Cooperativas comunitarias.	\$	8.90	D) Centros de preparación dogmática.	\$	16.50	A) Hasta 100 m ² :	\$	14.30	B) De 101 m ² en adelante:	\$	38.20	A) Abiertos por metro cuadrado:	\$	2.70	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:	\$	13.80	A) Mediana y grande:	\$	2.20	B) Pequeña:	\$	4.30	<p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Centros sociales comunitarios.</td> <td>\$</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>B) Centros de meditación y religiosos.</td> <td>\$</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>C) Cooperativas comunitarias.</td> <td>\$</td> <td>10.00</td> </tr> <tr> <td>D) Centros de preparación dogmática.</td> <td>\$</td> <td>18.00</td> </tr> </table> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 10.00</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Hasta 100 m²:</td> <td>\$</td> <td>16.00</td> </tr> <tr> <td>B) De 101 m² en adelante:</td> <td>\$</td> <td>42.00</td> </tr> </table> <p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 43.00</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Abiertos por metro cuadrado:</td> <td>\$</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:</td> <td>\$</td> <td>15.00</td> </tr> </table> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td>A) Mediana y grande:</td> <td>\$</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>B) Pequeña:</td> <td>\$</td> <td>5.00</td> </tr> </table>	A) Centros sociales comunitarios.	\$	4.00	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00	C) Cooperativas comunitarias.	\$	10.00	D) Centros de preparación dogmática.	\$	18.00	A) Hasta 100 m ² :	\$	16.00	B) De 101 m ² en adelante:	\$	42.00	A) Abiertos por metro cuadrado:	\$	3.00	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:	\$	15.00	A) Mediana y grande:	\$	3.00	B) Pequeña:	\$	5.00
A) Centros sociales comunitarios.	\$	3.30																																																											
B) Centros de meditación y religiosos.	\$	4.30																																																											
C) Cooperativas comunitarias.	\$	8.90																																																											
D) Centros de preparación dogmática.	\$	16.50																																																											
A) Hasta 100 m ² :	\$	14.30																																																											
B) De 101 m ² en adelante:	\$	38.20																																																											
A) Abiertos por metro cuadrado:	\$	2.70																																																											
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:	\$	13.80																																																											
A) Mediana y grande:	\$	2.20																																																											
B) Pequeña:	\$	4.30																																																											
A) Centros sociales comunitarios.	\$	4.00																																																											
B) Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00																																																											
C) Cooperativas comunitarias.	\$	10.00																																																											
D) Centros de preparación dogmática.	\$	18.00																																																											
A) Hasta 100 m ² :	\$	16.00																																																											
B) De 101 m ² en adelante:	\$	42.00																																																											
A) Abiertos por metro cuadrado:	\$	3.00																																																											
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:	\$	15.00																																																											
A) Mediana y grande:	\$	3.00																																																											
B) Pequeña:	\$	5.00																																																											

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>C) Microempresa: \$ 4.30</p> <p>Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande: \$ 4.70 B) Pequeña: \$ 5.40 C) Microempresa: \$ 6.60 D) Otros: \$ 6.60</p> <p>Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$ 23.40</p> <p>Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de UMA al valor vigente;</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Autoconstrucción: \$ 23.40 B) Alineamiento oficial: \$ 206.00 C) Número oficial: \$ 133.00</p> <p>D) Constancia por inspección técnica: \$ 193.00</p> <p>E) Terminaciones de obra: \$ 196.00</p> <p>F) Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:</p>	<p>C) Microempresa: \$ 5.00</p> <p>XI. Por Licencias para Construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metros cuadrados de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande: \$ 5.00 B) Pequeña: \$ 6.00 C) Microempresa: \$ 7.00 D) Otros: \$ 7.00</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$ 26.00</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XV. Por la expedición: De licencia para demoliciones, se cobrará el 1% de la inversión a ejercitarse; y en ningún caso los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.</p> <p>1. De licencia para remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras se cobrará de acuerdo con:</p> <p>a) Montos de \$0 a \$100,000.00 el 3% de la inversión a ejercitarse b) Montos de \$100,000.00 a \$500,000.00 el 2% de la inversión a ejercitarse c) Montos de \$500,000.00 en adelante el 1% de la inversión a ejercitarse</p> <p>Y en ningún caso, los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Autoconstrucción: \$ 25.00 B) Alineamiento oficial: \$ 225.00 C) Número oficial: \$ 145.00 D) Constancia por inspección técnica: \$ 205.00</p>
---	---

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>1. Factibilidad de construcción: \$ 160.00</p> <p>2. Anuencia municipal de construcción: \$ 160.60</p> <p>3. Constancia de habitabilidad: \$ 160.00</p> <p>Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: 20.20</p> <p>La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	<p>E) Terminaciones de obra: \$ 211.00</p> <p>F) Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:</p> <p>1. Factibilidad de construcción: \$ 175.00</p> <p>2. Anuencia municipal de construcción: \$ 175.00</p> <p>3. Constancia de habitabilidad: \$ 175.00</p> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: \$ 22.00</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>
<p align="center">CAPÍTULO XIII</p> <p align="center">POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="right">TARIFA</p> <p>Certificaciones o copias certificadas por cada hoja, o bien Certificados de concesión \$ 33.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja: \$ 00.00</p> <p>Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja: \$ 53.00</p>	<p align="center">CAPÍTULO XIII</p> <p align="center">POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="right">TARIFA</p> <p>I. Certificaciones o copias certificadas por cada hoja, o bien Certificados de concesión \$ 36.00</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja: \$ 00.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja: \$ 58.00</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta: \$ 53.00	IV. Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta: \$ 58.00	
V. Certificado de origen y residencia: \$ 53.00	V. Certificado de origen y residencia: \$ 58.00	
Certificado, Certificado de título de perpetuidad de panteones \$ 95.00	VI. Certificado, Certificado de título de perpetuidad de panteones \$ 101.00	
VII. Actas certificadas por acuerdo de Cabildo: \$ 45.00	VII. Actas certificadas por acuerdo de Cabildo: \$ 49.00	
VIII. Copias de acuerdos y dictámenes: \$ 45.00	VIII. Copias de acuerdos y dictámenes: \$ 49.00	
IX. Certificado de deslindes: \$ 500.00	IX. Solicitud de certificado de deslinde \$ 200.00	
X.- Por reposición de Licencia Municipal \$ 70.00	X. Emision de certificado de deslinde \$ 346.00	
Los documentos solicitados conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:	XI.- Por reposición de Licencia Municipal \$ 76.00	SE AGREGA UN INCISO, YA QUE EL CONCEPTO ESTA CON UN SOLO RUBRO, DEBIENDO DE SER DOS CON CONCEPTOS DIFERENTES
A). Copias en hoja tamaño carta u oficio: \$ 1.50	XII. Los documentos solicitados conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la hoja 21, se pagarán conforme a lo siguiente:	
B). Impresiones en hoja tamaño carta u oficio: \$ 2.00	A). Copias en hoja tamaño carta u oficio: \$ 2.00	
C). Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada: \$ 0.60	B). Impresiones en hoja tamaño carta u oficio: \$ 3.00	
D). Información digitalizada en disco CD o DVD: \$ 16.50	C). Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada: \$ 1.00	
Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	D). Información digitalizada en disco CD o DVD: \$ 18.00	
XII. Por fotografías para pasaporte: \$ 10.60	Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>XIII. Por fotocopia simple tamaño carta: \$ 2.10</p> <p>XIV. Por fotocopia simple tamaño oficio: \$ 2.10</p> <p>XV. Expedición de permisos para fiesta particular: \$ 122.00</p>	<p>XIII. Por fotografías para pasaporte: \$ 12.00</p> <p>XIV. Por fotocopia simple tamaño carta: \$ 2.00</p> <p>XV. Por fotocopia simple tamaño oficio: \$ 2.00</p> <p>XVI. Expedición de permisos para fiesta particular: \$ 134.00</p>
<p>ARTÍCULO 33. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la administración pública municipal, que haga el Secretario del Ayuntamiento, a petición de parte se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 32.00</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>	<p>ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la administración pública municipal, que haga el Secretario del Ayuntamiento, a petición de parte se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 36.00</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>
<p align="center">CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Subdirección de Urbanismo Municipal, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas: \$ 1,147.00 Por cada hectárea que exceda: \$ 173.00</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas: \$ 563.50</p>	<p align="center">CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Subdirección de Urbanismo Municipal, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas: \$1,254.00 Por cada hectárea que exceda: \$ 189.00</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



Por cada hectárea que exceda:	\$ 87.00	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas:	\$ 616.00
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas:	\$ 283.00		Por cada hectárea que exceda:	\$ 95.00
Por cada hectárea que exceda:	\$ 43.50	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas:	\$ 310.00
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas:	\$ 142.00		Por cada hectárea que exceda:	\$ 48.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 23.20	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas:	\$ 155.00
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas:	\$ 1,423.00		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 25.00
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 285.00	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas:	\$ 1,555.00
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas:	\$ 1,485.00		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 312.00
Por cada hectárea que exceda:	\$ 297.00	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas:	\$ 1,623.00
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas:	\$ 1,485.00		Por cada hectárea que exceda:	\$ 324.00
Por cada hectárea que exceda:	\$ 297.00	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas:	\$ 1,623.00
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas:	\$ 1,485.00		Por cada hectárea que exceda:	\$ 324.00
Por cada hectárea que exceda:	\$ 297.00	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas:	\$ 1,623.00
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas:	\$ 1,485.00		Por cada hectárea que exceda:	\$ 324.00
Por cada hectárea que exceda:	\$ 297.00	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas:	\$ 1,623.00
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar:	\$ 4.30		Por cada hectárea que exceda:	\$ 324.00
Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar:	\$ 5.00
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 26,162.00	II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,226.00		A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 28,322.00
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 8,614.00		Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,711.00
Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 2,639.00		B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 9,414.00.00
			Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 2,883.00

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,266.00 \$ 1,309.00	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,755.00 \$ 1,431.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,266.00 \$ 1,309.00	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,755.00 \$ 1,431.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,409.00 \$ 10,475.00	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 42,400.00 \$ 11,448.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 38,409.00 \$ 10,475.00	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 42,400.00 \$ 11,448.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,409.00 \$ 10,475.00	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 42,400.00 \$ 11,448.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,409.00 \$ 10,475.00	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 42,400.00 \$ 11,448.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 38,409.00 \$ 10,475.00	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 42,400.00 \$ 11,448.00
Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,237.00			III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,724.00	
Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:			IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 4.30	A)	Interés social o popular.	\$ 5.00
B)	Tipo medio.	\$ 4.30	B)	Tipo medio.	\$ 5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.60	C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$ 4.40	D)	Rústico tipo granja.	\$ 6.00

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas;</p> <p>Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>4.20</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>5.40</td> </tr> </table> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>4.20</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>5.50</td> </tr> </table> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>4.20</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>4.20</td> </tr> </table> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>2.50</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>2.50</td> </tr> </table> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>4.70</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>8.50</td> </tr> </table> <p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p>	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	4.20	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	5.40	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	4.20	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	5.50	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	4.20	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	4.20	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	2.50	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	2.50	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	4.70	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	8.50	<p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas;</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>6.00</td> </tr> </table> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>6.00</td> </tr> </table> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>5.00</td> </tr> </table> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>3.00</td> </tr> </table> <p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Por superficie de terreno por m²:</td> <td>\$</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²:</td> <td>\$</td> <td>10.00</td> </tr> </table>	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	5.00	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	6.00	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	5.00	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	6.00	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	5.00	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	5.00	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	3.00	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	3.00	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	5.00	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	10.00
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	4.20																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	5.40																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	4.20																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	5.50																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	4.20																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	4.20																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	2.50																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	2.50																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	4.70																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	8.50																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	5.00																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	6.00																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	5.00																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	6.00																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	5.00																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	5.00																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	3.00																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	3.00																																																																														
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$	5.00																																																																														
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$	10.00																																																																														

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Menores de 10 unidades condominiales:</td> <td>\$</td> <td>1,511.00</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 10 a 20 unidades condominiales:</td> <td>\$</td> <td>5,233.00</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De más de 21 unidades condominiales:</td> <td>\$</td> <td>6,280.00</td> </tr> </table>	1.	Menores de 10 unidades condominiales:	\$	1,511.00	2.	De 10 a 20 unidades condominiales:	\$	5,233.00	3.	De más de 21 unidades condominiales:	\$	6,280.00	<table border="0"> <tr> <td>F)</td> <td>Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.</td> <td>Menores de 10 unidades condominiales:</td> <td>\$</td> <td>1,651.00</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 10 a 20 unidades condominiales:</td> <td>\$</td> <td>5,719.00</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De más de 21 unidades condominiales:</td> <td>\$</td> <td>6,862.00</td> </tr> </table>	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			1.	Menores de 10 unidades condominiales:	\$	1,651.00	2.	De 10 a 20 unidades condominiales:	\$	5,719.00	3.	De más de 21 unidades condominiales:	\$	6,862.00
1.	Menores de 10 unidades condominiales:	\$	1,511.00																										
2.	De 10 a 20 unidades condominiales:	\$	5,233.00																										
3.	De más de 21 unidades condominiales:	\$	6,280.00																										
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:																												
1.	Menores de 10 unidades condominiales:	\$	1,651.00																										
2.	De 10 a 20 unidades condominiales:	\$	5,719.00																										
3.	De más de 21 unidades condominiales:	\$	6,862.00																										
<p>G) Por autorización de los Desarrollos en Condominio, el promovente deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno; como lo marca el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en caso de que no sea en especie, se cobrará a valor comercial según avalúo, tal como lo marca el artículo 342 del mismo Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.</p>	<p>G) Por autorización de los Desarrollos en Condominio, el promoviente deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno; como lo marca el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en caso de que no sea en especie, se cobrará a valor comercial según avalúo, tal como lo marca el artículo 342 del mismo Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.</p>																												
<p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>	<p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p>																												
<p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m²:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Ubicados en zona tipo popular</td> <td>\$</td> <td>0.95</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Ubicados en zona tipo medio</td> <td>\$</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Ubicados en zona tipo residencial</td> <td>\$</td> <td>3.00</td> </tr> </table>	1.	Ubicados en zona tipo popular	\$	0.95	2.	Ubicados en zona tipo medio	\$	1.50	3.	Ubicados en zona tipo residencial	\$	3.00	<p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m²:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.</td> <td>Ubicados en zona tipo popular</td> <td>\$</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Ubicados en zona tipo medio</td> <td>\$</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Ubicados en zona tipo residencial</td> <td>\$</td> <td>3.00</td> </tr> </table>	1.	Ubicados en zona tipo popular	\$	1.00	2.	Ubicados en zona tipo medio	\$	2.00	3.	Ubicados en zona tipo residencial	\$	3.00				
1.	Ubicados en zona tipo popular	\$	0.95																										
2.	Ubicados en zona tipo medio	\$	1.50																										
3.	Ubicados en zona tipo residencial	\$	3.00																										
1.	Ubicados en zona tipo popular	\$	1.00																										
2.	Ubicados en zona tipo medio	\$	2.00																										
3.	Ubicados en zona tipo residencial	\$	3.00																										
<p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea: \$ 161.30</p>	<p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea: \$ 176.00</p>																												
<p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p>	<p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p>																												
<p>D) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones por superficie catastral se cobrará: \$ 77.00</p>	<p>D) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones por superficie catastral se cobrará: \$ 826.00</p>																												
<p>E) Por predios rústicos y urbanos por m² de superficie con construcción. \$ 7.70</p>	<p>E) Por predios rústicos y urbanos por m² de superficie con construcción. \$ 8.00</p>																												
<p>F) Las donaciones establecidas en el artículo 429 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, se cobrarán a valor comercial según avalúo practicado por perito autorizado.</p>	<p>F) Las donaciones establecidas en el artículo 429 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, se</p>																												

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>G) Por ratificación de predios rústicos y urbanos por apertura de vía pública, se cobrará. \$ 195.00</p>	<p>costrarán a valor comercial según avalúo practicado por perito autorizado.</p>	
<p>H) Por inspecciones a campo, por solicitud de trámites de subdivisiones y fusiones, se cobrará: \$ 68.00</p>	<p>G) Por ratificación de predios rústicos y urbanos por apertura de vía pública, se cobrará. \$ 213.00</p>	
<p>Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p>	<p>H) Por inspecciones a campo, por solicitud de trámites de subdivisiones y fusiones, se cobrará: \$ 74.00</p>	
<p>A) Tipo popular o interés social: \$ 6,448.00</p>	<p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p>	
<p>B) Tipo medio: \$ 7,737.00</p>	<p>A) Tipo popular o interés social: \$ 7,046.00</p>	
<p>C) Tipo residencial: \$ 9,027.00</p>	<p>B) Tipo medio: \$ 8,455.00</p>	
<p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio: \$ 6,448.00</p>	<p>C) Tipo residencial: \$ 9,865.00</p>	
<p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p>	<p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio: \$ 7,047.00</p>	
<p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p>	<p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p>	
<p>1. Hasta 160 m²: \$ 2,808.00</p>	<p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p>	
<p>2. De 161 hasta 500 m²: \$ 3,970.00</p>	<p>1. Hasta 160 m²: \$ 3,069.00</p>	
<p>3. De 501 hasta 1 hectárea: \$ 5,398.00</p>	<p>2. De 161 hasta 500 m²: \$ 4,339.00</p>	
<p>4. Para superficie que exceda 1 hectárea: \$ 7,142.00</p>	<p>3. De 501 hasta 1 hectárea: \$ 5,898.00</p>	
<p>5. Por cada hectárea o fracción adicional: \$ 301.00</p>	<p>4. Para superficie que exceda 1 hectárea: \$ 7,805.00</p>	
<p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p>	<p>5. Por cada hectárea o fracción adicional: \$ 329.00</p>	
<p>1. De 30 hasta 50 m²: \$ 1,208.00</p>	<p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p>	
<p>2. De 51 hasta 100 m²: \$ 3,528.00</p>		
<p>3. De 101 m² hasta 500 m²: \$ 5,294.00</p>		
<p>4. Para superficie que exceda 500 m²: \$ 7,917.00</p>		

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <p>1. Hasta 500 m²: \$ 3,175.00</p> <p>2. De 501 hasta 1000 m²: \$ 4,777.00</p> <p>3. Para superficie que exceda 1000 m²: 6,333.00</p>	<p>1. De 30 hasta 50 m²: \$ 1,320.00</p> <p>2. De 51 hasta 100 m²: \$ 3,855.00</p> <p>3. De 101 m² hasta 500 m²: \$ 5,785.00</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m²: \$ 8,652.00</p>	
<p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <p>1. Hasta 2 hectáreas: \$ 8,020.00</p> <p>2. Por cada hectárea adicional: \$ 302.00</p>	<p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <p>1. Hasta 500 m²: \$ 3,469.00</p> <p>2. De 501 hasta 1000 m²: \$ 5,221.00</p> <p>3. Para superficie que exceda 1000 m²: 6,921.00</p>	
<p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m²: \$ 784.00</p> <p>2. De 101 hasta 500 m²: \$ 1,989.00</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m²: \$ 4,002.00</p>	<p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <p>1. Hasta 2 hectáreas: \$ 8,764.00</p> <p>2. Por cada hectárea adicional: \$ 330.00</p>	
<p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m²: \$ 1,209.00</p> <p>2. De 51 hasta 100 m²: \$ 3,493.00</p> <p>3. De 101 m² hasta 500 m²: \$ 5,295.00</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m²: \$ 7,917.00</p>	<p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <p>1. Hasta 100 m²: \$ 856.00</p> <p>2. De 101 hasta 500 m²: \$ 2,173.00</p> <p>3. Para superficie que exceda 500 m²: \$ 4,374.00</p>	
<p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,097.00</p>	<p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <p>1. De 30 hasta 50 m²: \$ 1,321.00</p> <p>2. De 51 hasta 100 m²: \$ 3,817.00</p> <p>3. De 101 m² hasta 500 m²: \$ 5,786.00</p> <p>4. Para superficie que exceda 500 m²: \$ 8,652.00</p>	
<p>H) Por la constancia de factibilidad de uso de suelo \$ 161.30</p> <p>Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p>	<p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$8,845.00</p>	
<p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p>	<p>H) Por la constancia de factibilidad de uso de suelo \$ 176.00</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>1. Hasta 120 m²: \$ 2,707.00</p> <p>2. De 121 m² en adelante: \$ 5,475.00</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso comercial:</p> <p>1. De 0 a 50 m²: \$ 826.50</p> <p>2. De 51 a 120 m²: \$ 2,706.00</p> <p>3. De 121 m² en adelante: \$ 6,768.50</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso industrial:</p> <p>1. Hasta 500 m²: \$ 4,062.20</p> <p>2. De 501 m² en adelante: \$ 8,111.00</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 931.40</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 7,663.00</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana: \$ 1,241.20</p> <p>Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado: \$ 2.40</p> <p>Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio \$ 2,362.00</p>	<p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p>1. Hasta 120 m²: \$ 2,957.00</p> <p>2. De 121 m² en adelante: \$ 5,983.00</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso comercial:</p> <p>1. De 0 a 50 m²: \$ 903.00</p> <p>2. De 51 a 120 m²: \$ 2,957.00</p> <p>3. De 121 m² en adelante: \$ 7,397.00</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso industrial:</p> <p>1. Hasta 500 m²: \$ 4,439.00</p> <p>2. De 501 m² en adelante: \$ 8,864.00</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,018.00</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio: \$ 8,374.00</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana: \$ 1,356.00</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado: \$ 3.00</p>	
---	--	--

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Por planos impresos o digitalizados de fotogrametría aérea:</p> <p>A) Por impresión de planimetría cuadrante de 100 x 100 mts: \$ 73.00</p> <p>B) Por copia digital en diskette de planimetría cuadrante de 100 x 100: \$ 290.00</p> <p>C) Por impresión de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100: \$ 220.60</p> <p>D) Por copia digital en diskette de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100: \$ 580.00</p> <p>E) Por impresión de fotografía aérea cuadrante de 100 x 100 en papel fotográfico: \$ 146.40</p>	<p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos condominio: \$ 2,581.00</p> <p>XV. Por planos impresos o digitalizados de fotogrametría aérea:</p> <p>A) Por impresión de planimetría cuadrante de 100 x 100 mts: \$ 80.00</p> <p>B) Por copia digital en diskette de planimetría cuadrante de 100 x 100: \$ 307.00</p> <p>C) Por impresión de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100: \$ 318.00</p> <p>D) Por copia digital en diskette de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100: \$ 634.00</p> <p>E) Por impresión de fotografía aérea cuadrante de 100 x 100 en papel fotográfico: \$ 160.00</p>	
<p align="center">CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 35. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a su reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por viaje:</p>	<p align="center">CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 34. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a su reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por viaje:</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>A) Hasta 1 tonelada: \$ 113.50 B) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas: \$ 148.50 C) De más de 1.5 tonelada, hasta 3.5 toneladas: \$ 222.80</p> <p>II. Por tonelada extra. \$ 104.00</p> <p>Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:</p> <p>A) De menos de 300 kilogramos: \$ 44.00 B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada: \$ 132.70 C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas: \$ 265.20 D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas: \$ 516.60</p> <p>Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de :</p> <p>MÍNIMA \$ 300.00 MÁXIMA \$2,500.00</p> <p>renta de contenedores a empresas, mensualmente \$ 600.00</p> <p>recolección y confinamiento de basura a pequeños negocios y ambulantes, mensualmente \$ 60.00</p> <p>El Ayuntamiento de La Piedad se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.</p>	<p>A) Hasta 1 tonelada: \$ 124.00 B) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas: \$ 162.00 C) De más de 1.5 tonelada, hasta 3.5 toneladas: \$ 243.00</p> <p>II. Por tonelada extra. \$ 113.00</p> <p>III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:</p> <p>A) De menos de 300 kilogramos: \$ 48.00 B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada: \$ 145.00 C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas: \$ 289.00 D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas: \$ 564.00</p> <p>IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de :</p> <p>MÍNIMA \$ 343.00 MÁXIMA \$2,724.00</p> <p>V. Por renta de contenedores a empresas, mensualmente \$ 655.00</p> <p>VI. Por recolección y confinamiento de basura a pequeños negocios y ambulantes, mensualmente \$ 66.00</p> <p>El Ayuntamiento de La Piedad se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.</p>	
<p>ARTÍCULO 36. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por m²: \$ 10.00</p>	<p>ARTÍCULO 35. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por m²: \$ 11.00</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p align="center">CAPÍTULO XVI POR SERVICIOS DE CATASTRO</p> <p>ARTÍCULO 37. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:</p> <p>A) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará: \$ 450.00</p> <p>B) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará:\$ 431.00</p> <p>C) Cuando exista la necesidad de trasladarse al predio para la verificación y elaboración de NO aplicación del Impuesto sobre lotes baldíos \$ 110.00</p> <p>Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.</p> <p>Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>A) Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: \$ 121.00</p> <p>B) Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: \$ 174.00</p>	<p align="center">CAPÍTULO XVI POR SERVICIOS DE CATASTRO</p> <p>ARTÍCULO 36. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:</p> <p>A) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará: \$ 492.00</p> <p>B) Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará: \$ 471.00</p> <p>B) Cuando exista la necesidad de trasladarse al predio para la verificación y elaboración de cedula de NO aplicación del Impuesto sobre lotes baldíos \$ 121.00</p> <p>Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.</p> <p>II. Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>A) Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: \$ 132.00</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará. \$ 174.00</p>	<p>B) Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: \$ 190.00</p>	
<p>Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:</p> <p>A) Simple: \$ 35.00 B) Certificada: \$ 49.00</p>	<p>III. Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará. \$ 190.00</p> <p>IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:</p> <p>A) Simple: \$ 37.00 B) Certificada: \$ 52.00</p>	
<p>Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:</p> <p>A) Del año vigente:</p> <p>1. Simple: \$ 35.00 2. Certificada: \$ 49.00</p> <p>B) De años anteriores al vigente:</p> <p>1. Simple: \$ 49.00 2. Certificada: \$ 69.00</p>	<p>V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:</p> <p>A) Del año vigente:</p> <p>1. Simple: \$ 38.00 2. Certificada: \$ 53.00</p> <p>B) De años anteriores al vigente:</p> <p>1. Simple: \$ 53.00 2. Certificada: \$ 75.00</p>	
<p>VI. Por copia de los planos:</p> <p>A) De colonias o fraccionamientos: \$ 260.00 B) De cartografía existente: \$ 85.00</p>	<p>VI. Por copia de los planos:</p> <p>A) De colonias o fraccionamientos: \$ 284.00 B) De cartografía existente: \$ 93.00</p>	
<p>VII. Por avalúo de actualización de valor comercial \$ 434.00</p>	<p>VII. Por avalúo de actualización de valor comercial \$ 474.00</p>	
<p>VIII. Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial \$ 187.00</p>	<p>VIII. Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial \$ 150.00</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. 	
<p align="center">TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p align="center">PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 39. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.</p>	<p align="center">TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p align="center">PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 38. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%; text-align: right;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 10%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Ganado vacuno y equino, diariamente:</td> <td>\$</td> <td>6.40</td> </tr> <tr> <td>II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:</td> <td>\$</td> <td>5.40</td> </tr> </tbody> </table>			TARIFA	I Ganado vacuno y equino, diariamente:	\$	6.40	II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:	\$	5.40	<p>ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%; text-align: right;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 10%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Ganado vacuno y equino, diariamente:</td> <td>\$</td> <td>7.00</td> </tr> <tr> <td>II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:</td> <td>\$</td> <td>6.00</td> </tr> </tbody> </table>			TARIFA	I Ganado vacuno y equino, diariamente:	\$	7.00	II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:	\$	6.00	
		TARIFA																		
I Ganado vacuno y equino, diariamente:	\$	6.40																		
II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:	\$	5.40																		
		TARIFA																		
I Ganado vacuno y equino, diariamente:	\$	7.00																		
II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:	\$	6.00																		
<p>ARTÍCULO 41. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos o intereses de capital;</p> <p>Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y</p> <p align="center">OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</p> <table border="0" style="width: 100%; text-align: right;"> <tbody> <tr> <td>III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará:</td> <td>\$</td> <td>5.40</td> </tr> <tr> <td>IV. Productos diversos.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará:	\$	5.40	IV. Productos diversos.			<p>ARTÍCULO 40. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos o intereses de capital;</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y</p> <p align="center">OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</p> <table border="0" style="width: 100%; text-align: right;"> <tbody> <tr> <td>III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará:</td> <td>\$</td> <td>6.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Productos diversos.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará:	\$	6.00	IV. Productos diversos.									
III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará:	\$	5.40																		
IV. Productos diversos.																				
III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará:	\$	6.00																		
IV. Productos diversos.																				
<p align="center">PRODUCTOS DE CAPITAL</p> <p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 42. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	<p align="center">PRODUCTOS DE CAPITAL</p> <p align="center">CAPÍTULO II</p> <p align="center">ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 41. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>																			

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p align="center">TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p align="center">APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 43. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <p>I. Honorarios y gastos de ejecución;</p> <p>II. Recargos:</p> <p>Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p> <p>III. Multas;</p> <p>IV. Reintegros por responsabilidades;</p> <p>V. Donativos a favor del Municipio;</p>	<p align="center">TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p align="center">APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 42. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <p>I. Honorarios y gastos de ejecución;</p> <p>II. Recargos:</p> <p>A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p> <p>III. Multas;</p> <p>IV. Reintegros por responsabilidades;</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Aprovechamientos diversos.</p>	<p>V. Donativos a favor del Municipio;</p> <p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Aprovechamientos diversos.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p align="center">CAPÍTULO III. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO.</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



ARTÍCULO 44. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento se pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. El servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente en base al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale, donde considere conveniente, el Organismo Operador. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, y de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

En tanto el Organismo Operador coloca medidores en cada una de las tomas de cualquier tipo de uso, a los que carezcan de estos aparatos, el servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente a cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 20% por el servicio de alcantarillado y el 10% por el servicio de saneamiento solamente en los usuarios de la cabecera municipal. En las comunidades únicamente se cobrará el servicio de Agua Potable.

El impuesto al valor agregado (I.V.A.) se cobrará conforme a lo establecido en la ley correspondiente.

SERVICIO CUOTA FIJA COMUNIDADES	
CLASIFICACIÓN	TARIFA AGUA POTABLE
DOMESTICO CUOTA COMUNIDADES	
OJO DE AGUA	\$ 137.00
TANQUE DE PEÑA	\$ 137.00
EL SALTO	\$ 127.00
SAN CRISTOBAL	\$ 127.00
SAN JOAQUÍN	\$ 127.00
LAS CANOAS	\$ 127.00
PALO BLANCO	\$ 127.00
LA TORCAZA	\$ 160.00

ARTÍCULO 43. Los derechos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a las cuotas y tarifas, conforme a lo siguiente:

I. El servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente en base al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale, donde considere conveniente, el Organismo Operador. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, y de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

En tanto el Organismo Operador coloca medidores en cada una de las tomas de cualquier tipo de uso, a los que carezcan de estos aparatos, el servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente a cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 20% por el servicio de alcantarillado y el 10% por el servicio de saneamiento solamente en los usuarios de la cabecera municipal. En las comunidades únicamente se cobrará el servicio de Agua Potable.

El impuesto al valor agregado (I.V.A.) se cobrará conforme a lo establecido en la ley correspondiente

SERVICIO CUOTA FIJA COMUNIDADES	
CLASIFICACIÓN	TARIFA AGUA POTABLE
DOMESTICO CUOTA COMUNIDADES	
OJO DE AGUA	\$ 151.58
TANQUE DE PEÑA	\$ 151.58
EL SALTO	\$ 140.98
SAN CRISTOBAL	\$ 140.98
SAN JOAQUÍN	\$ 140.98
LAS CANOAS	\$ 140.98
PALO BLANCO	\$ 140.98
LA TORCAZA	\$ 177.02

El impuesto al valor agregado (I.V.A.) se cobrará conforme a lo establecido en la ley correspondiente

SERVICIO DOMESTICO MEDIDO DE AGUA POTABLE COMUNIDADES	
CLASIFICACIÓN	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



					RANGO DE CONSUMO		TARIFA AGUA POTABLE			
					COMUNIDAD					
					OJO DE AGUA TANQUE DE PEÑA					
					De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no		\$	151.58		
					De 24 m3 en adelante por cada M3		\$	6.10 P/CM3		
					EL SALTO					
					SAN CRISTOBAL					
					SAN JOAQUÍN					
					LAS CANOAS					
					PALO BLANCO					
					De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no		\$	140.98		
					De 24 m3 en adelante por cada M3		\$	6.10 P/CM3		
					LA TORCAZA					
					De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no		\$	177.02		
					De 24 m3 en adelante por cada M3		\$	6.10 P/CM3		
					SERVICIO CUOTA FIJA					
					CABECERA MUNICIPAL					
CLASIFICACIÓN		TARIFA DE AGUA POTABLE		ALCANTARILLADO 20%		SANEAMIENTO 10%		TARIFA MENSUAL		
					DOMESTICO CUOTA FIJA CABECERA MUNICIPAL					
POPULAR		\$ 60.76	\$ 12.15	\$ 6.07	\$ 78.98					
MEDIO B		\$ 102.48	\$ 20.49	\$ 10.24	\$ 133.21					
MEDIO A		\$ 153.52	\$ 30.69	\$ 15.35	\$ 199.56					
ALTO		\$ 209.01	\$ 41.80	\$ 20.90	\$ 271.71					
					DOMESTICO CUOTA FIJA CABECERA MUNICIPAL					
POPULAR		\$ 64.41	\$ 12.88	\$ 6.43	\$ 83.72					
MEDIO B		\$ 108.63	\$ 21.72	\$ 10.85	\$ 141.20					
MEDIO A		\$ 162.73	\$ 32.53	\$ 16.27	\$ 211.53					
ALTO		\$ 221.55	\$ 44.31	\$ 22.15	\$ 288.01					
					DOMESTICO CUOTA FIJA CABECERA MUNICIPAL					
POPULAR		\$ 160.73	\$ 32.15	\$ 16.06	\$ 208.94					
MEDIO B		\$ 272.03	\$ 54.41	\$ 27.21	\$ 353.65					
					DOMESTICO CUOTA FIJA CABECERA MUNICIPAL					
POPULAR		\$ 160.73	\$ 32.15	\$ 16.06	\$ 208.94					
MEDIO B		\$ 272.03	\$ 54.41	\$ 27.21	\$ 353.65					

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



COMERCIAL				BAJO	\$ 552.95	\$ 110.59	\$ 55.30	\$ 718.84	
				ALTO	\$ 1,134.39	\$ 226.88	\$ 113.44	\$ 1,474.71	
BAJO	\$ 151.63	\$ 30.33	\$ 15.15	\$ 197.11					
ALTO	\$ 256.63	\$ 51.33	\$ 25.67	\$ 333.63	PUBLICO Y/O ESCOLAR	\$ 217.31	\$ 43.46	\$ 21.73	\$ 282.50
INDUSTRIAL									
BAJO	\$ 521.65	\$ 104.33	\$ 52.17	\$ 678.15					
ALTO	\$ 1,070.18	\$ 214.04	\$ 107.02	\$ 1,391.24					
PUBLICO Y/O ESCOLAR	\$ 217.31	\$ 43.46	\$ 21.73	\$ 282.50					

El impuesto al valor agregado (I.V.A.) se cobrará conforme a lo establecido en la ley correspondiente.

SERVICIO DOMESTICO MEDIDO DE AGUA POTABLE COMUNIDADES	
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	TARIFA AGUA POTABLE
COMUNIDAD OJO DE AGUA TANQUE DE PEÑA	
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 143.00
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 5.60 P/CM3
EL SALTO	
SAN CRISTOBAL	
SAN JOAQUÍN	
LAS CANOAS	
PALO BLANCO	
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 133.00
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 5.60P/CM3

DERECHOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO			
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL DERECHOS
DOMESTICO POPULAR	\$ 269.73	\$ 269.73	\$ 539.46
DOMESTICO MEDIA	\$ 685.67	\$ 685.67	\$ 1,371.34
DOMESTICO ALTA	\$ 1,382.41	\$ 1,382.41	\$ 2,764.82
COMERCIAL BAJO	\$ 1,239.52	\$ 1,239.52	\$ 2,479.04
COMERCIAL ALTO	\$ 1,541.92	\$ 1,541.92	\$ 3,083.84
INDUSTRIAL BAJO	\$ 1,854.29	\$ 1,854.29	\$ 3,708.58
INDUSTRIAL ALTO	\$ 1,854.29	\$ 1,854.29	\$ 3,708.58
PUBLICO Y/O ESCOLAR	\$ 1,754.60	\$ 1,754.60	\$ 3,509.19
SERVICIO MEDIDO ZONA URBANA. CABECERA MUNICIPAL DOMESTICO			
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
POPULAR:			
0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 64.41	20%	10%
24 m3 en adelante por cada M3	\$ 3.59 P/CM3	20%	10%
MEDIO B:			
0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 108.63	20%	10%
24 m3 en adelante por cada M3	\$ 6.10 P/CM3	20%	10%

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



LA TORCAZA	
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 167.00
De 24 m3 en adelante por cada M3	5.60 P/CM3

MEDIO A:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 162.73	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 9.31 P/CM3	20%	10%
ALTO:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 221.55	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 12.68 P/CM3	20%	10%

DERECHOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL DERECHOS
DOMESTICO POPULAR	\$254.46	\$254.46	\$ 508.92
DOMESTICO MEDIA	\$646.86	\$646.86	\$1,293.71
DOMESTICO ALTA	\$1,304.16	\$1,304.16	\$2,608.32
COMERCIAL BAJO	\$1,169.36	\$1,169.36	\$2,238.71
COMERCIAL ALTO	\$1,454.64	\$1,454.64	\$2,909.28
INDUSTRIAL BAJO	\$1,749.33	\$1,749.33	\$3,498.66
INDUSTRIAL ALTO	\$1749.33	\$1749.33	\$3498.66
PUBLICO Y/O ESCOLAR	\$1,655.28	\$1,655.28	\$3,310.56

SERVICIO PUBLICO Y/O ESCOLAR			
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 217.31	20%	10%
24 m3 en adelante por la M3	\$ 11.37 P/CM3	20%	10%

SERVICIO COMERCIAL			
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO

BAJO:			
0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 160.73	20%	10%
24 m3 en adelante por cada	\$ 9.20 P/CM3	20%	10%

ALTO:			
0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 272.03	20%	10%
24 m3 en adelante por cada	\$ 15.53 P/CM3	20%	10%

SERVICIO INDUSTRIAL			
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO

BAJO:			
0 hasta 45 M3 Consumidos o no	\$ 552.95	20%	10%
46 m3 en adelante por cada	\$ 17.44 P/CM3	20%	10%

SERVICIO MEDIDO ZONA URBANA. CABECERA MUNICIPAL DOMESTICO

CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
POPULAR:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 60.76	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 3.29 P/CM3	20%	10%
MEDIO B:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 102.48	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 5.60 P/CM3	20%	10%
MEDIO A:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 153.52	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3			

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



	\$ 8.54 P/CM3	20%	10%
ALTO:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 209.01	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 11.63 P/CM3	20%	10%

SERVICIO PUBLICO Y/O ESCOLAR

CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 217.31	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 11.37 P/CM3	20%	10%

SERVICIO COMERCIAL

CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
BAJO:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 151.63	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 8.44 P/CM3	20%	10%
ALTO:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 256.63	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 14.25 P/CM3	20%	10%

SERVICIO INDUSTRIAL

CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
BAJO:			
De 0 hasta 45 M3 Consumidos o no	\$ 521.65	20%	10%
De 46 m3 en adelante por cada M3	\$ 16.00 P/CM3	20%	10%
ALTO:			
De 0 hasta 45 M3 Consumidos o no	\$ 1,070.18	20%	10%

ALTO:			
De 0 hasta 45 M3 Consumidos o no	\$ 1,134.39	20%	10%
De 46 m3 en adelante por cada M3	\$ 25.90 P/CM3	20%	10%

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	COSTO
CONSTANCIA	\$ 66.00
CAMBIO DE NOMBRE DOMESTICO	\$ 258.00
CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	\$ 448.00
CANCELACIÓN	\$ 299.00
RECONEXIONES (CON VALVULA)	\$ 299.00
RECONEXIONES (SIN VALVULA)	\$ 118.00

I.- El tipo de servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, se clasificará como DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL, DOMESTICO COMUNIDADES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PÚBLICO y/o ESCOLAR y los derechos que causen deberán ser pagados mensualmente por el usuario, de acuerdo a la clasificación que le corresponda. **El servicio doméstico cabecera municipal** de Agua Potable es aquel que se proporciona dentro de la cabecera municipal a inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación y para un gasto normal de uso doméstico y humano, dividiéndose en Popular, Medio (B), Medio (A) y Alto.

A) Doméstico Popular. Se entenderá como servicio Doméstico Popular, las casas habitación ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de la ciudad, que el inmueble sea de una planta y durante su construcción se hayan empleado estructuras y materiales de muy bajo costo, además de no tener acabados de lujo.

B) Doméstico Medio (B). Se entenderá como servicio Doméstico Medio B, las casas habitación tipo Infonavit, además de aquellos fraccionamientos y colonias que se encuentren ubicados cerca

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



De 46 m3 en adelante por cada M3	\$ 23.76 P/CM3	20%	10%
----------------------------------	----------------	-----	-----

OTROS SERVICIOS	
CONCEPTO	COSTO
CONSTANCIA	\$ 62.00
CAMBIO DE NOMBRE DOMESTICO	\$ 243.00
CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	\$ 423.00
CANCELACIÓN	\$ 282.00
RECONEXIONES (CON VALVULA)	\$ 282.00
RECONEXIONES (SIN VALVULA)	\$ 111.00

II. El tipo de servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, se clasificará como DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL, DOMESTICO COMUNIDADES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PÚBLICO y/o ESCOLAR y los derechos que causen deberán ser pagados mensualmente por el usuario, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

El servicio doméstico cabecera municipal de Agua Potable es aquel que se proporciona dentro de la cabecera municipal a inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación y para un gasto normal de uso doméstico y humano, dividiéndose en Popular, Medio (B), Medio (A) y Alto.

A) Doméstico Popular. Se entenderá cómo servicio Doméstico Popular, las casas habitación ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de la ciudad, que el inmueble sea de una planta y durante su construcción se hayan empleado estructuras y materiales de muy bajo costo, además de no tener acabados de lujo.

B) Doméstico Medio (B). Se entenderá como servicio Doméstico Medio B, las casas habitación tipo Infonavit, además de aquellos fraccionamientos y colonias que se encuentren ubicados cerca de estas áreas y que cuenten con características similares de construcción; habiéndose empleado estructuras y materiales de costo medio sin acabados de lujo.

C) Doméstico Medio (A). Se entenderá cómo servicio Doméstico Medio A, al que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas dentro de la mancha urbana de la ciudad y que durante su construcción se emplearon materiales de regular calidad y acabados normales.

de estas áreas y que cuenten con características similares de construcción; habiéndose empleado estructuras y materiales de costo medio sin acabados de lujo.

C) Doméstico Medio (A). Se entenderá cómo servicio Doméstico Medio A, al que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas dentro de la mancha urbana de la ciudad y que durante su construcción se emplearon materiales de regular calidad y acabados normales.

D) Doméstico Alto. Se entenderá cómo servicio Doméstico Alto al que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas exclusivas o preferenciales de la ciudad; construidas con materiales de buena calidad y que cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, 3 o más recámaras, 2 o más baños, o acabados de lujo.

Servicio Doméstico Comunidades. Se entenderá como servicio doméstico comunidades el que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas en comunidades del municipio donde SAPAS presta el servicio.

Servicio Comercial: Se entenderá cómo Servicio Comercial el que se proporciona a todo establecimiento que cuente con tal giro, esté o no legalmente registrado; esto es, que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestación de servicio público o privado; dividiéndose en Bajo y Alto.

E) Servicio Comercial Bajo: Se entenderá cómo servicio Comercial Bajo aquel que se proporciona a comercios y que el consumo de agua no rebase **23 M3** mensuales, que cuenten con medio baño alojado dentro del local, considerándose dentro de este tipo de servicio tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otro tipo de establecimientos en condiciones similares y los que a criterio del Organismo Operador lo ameriten.

F) Servicio Comercial Alto: Se entenderá cómo servicio Comercial Alto el que se proporciona a comercios donde el consumo de agua sea mayor de **23 M3** mensuales, considerándose dentro de este tipo: restaurantes, loncherías, salones de baile, escuelas privadas, equipamiento privado, clínicas, hospitales y otros que no se contemplen y que a criterio del Organismo Operador lo ameriten.

G) Servicio Industrial Bajo: Se entenderá como servicio Industrial Bajo aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo no rebase los 45 M3 mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles y todo tipo de fábricas y similares además de los que a criterio del Organismo Operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>D) Doméstico Alto. Se entenderá cómo servicio Doméstico Alto al que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas exclusivas o preferenciales de la ciudad; construidas con materiales de buena calidad y que cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, 3 o más recámaras, 2 o más baños, o acabados de lujo.</p> <p>Servicio Doméstico comunidades, se entenderá como servicio doméstico comunidades el que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas en comunidades del municipio donde SAPAS presta el servicio.</p> <p>Servicio Comercial: Se entenderá cómo servicio Comercial el que se proporciona a todo establecimiento que cuente con tal giro, esté o no legalmente registrado; esto es, que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestación de servicio público o privado; dividiéndose en Bajo y Alto.</p> <p>E) Servicio Comercial Bajo: Se entenderá cómo servicio Comercial Bajo aquel que se proporciona a comercios y que el consumo de agua no rebase 23 M3 mensuales, que cuenten con medio baño alojado dentro del local, considerándose dentro de este tipo de servicio tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otro tipo de establecimientos en condiciones similares y los que a criterio del Organismo Operador lo ameriten.</p> <p>F) Servicio Comercial Alto: Se entenderá cómo servicio Comercial Alto el que se proporciona a comercios donde el consumo de agua sea mayor de 23 M3 mensuales, considerándose dentro de este tipo: restaurantes, loncherías, salones de baile, escuelas privadas, equipamiento privado, clínicas, hospitales y otros que no se contemplen y que a criterio del Organismo Operador lo ameriten.</p> <p>G) Servicio Industrial Bajo: Se entenderá cómo servicio Industrial Bajo aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo no rebase los 45 M3 mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles y todo tipo de fábricas y similares además de los que a criterio del Organismo Operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.</p> <p>H) Servicio Industrial Alto: Se entenderá cómo servicio Industrial Alto aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo rebase los 45 M3 mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles y todo tipo de fábricas y similares además de los que a criterio del Organismo Operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.</p> <p>I) Servicio Público y/o Escolar: Se entenderá cómo servicio Público y/o Escolar el que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia, Municipal, Estatal o Federal y a las diferentes escuelas de cualquier nivel escolar, que dependan de la Secretaría de Educación Pública a nivel Estatal o Federal.</p>	<p>H) Servicio Industrial Alto: Se entenderá como Servicio Industrial Alto aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo rebase los 45 M3 mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles y todo tipo de fábricas y similares además de los que a criterio del Organismo Operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.</p> <p>I) Servicio Público y/o Escolar: Se entenderá como Servicio Público y/o Escolar el que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia Municipal, Estatal o Federal y a las diferentes escuelas de cualquier nivel escolar que dependan de la Secretaría de Educación Pública a nivel Estatal o Federal.</p> <p>II.- El usuario que pague su servicio anual anticipado en los meses de Enero, Febrero y Marzo se le bonificará el importe de un mes de servicio de acuerdo a la clasificación que le corresponda.</p> <p>III.- El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por única vez, atendiendo a la tarifa y clasificación respectiva; además del importe de mano de obra, materiales, equipo de medición y sus accesorios que se hagan necesarios para la instalación de la toma, previo presupuesto detallado que elabore el Organismo. Considerando que la vida útil de un medidor es por 7 años, al término de su vida útil el costo de la sustitución de este deberá ser cubierto por el usuario y se podrá dividir el importe del mismo que tenga en ese momento hasta por 24 (veinticuatro) pagos mensuales que se adicionaran al recibo del servicio de agua potable.</p> <p>IV.- Para la rehabilitación o reparación de cualquier toma de Agua Potable o descarga de drenaje, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra o materiales será cubierto íntegramente por el usuario y de acuerdo a presupuesto detallado que elabore el Organismo.</p> <p>V.- A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para la toma de agua y de seis pulgadas (6") para el drenaje, extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios y se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, etc., donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de este Reglamento.</p>
---	--

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>III. El usuario que pague su servicio anual anticipado en los meses de Enero, Febrero y Marzo se le bonificara el importe de un mes de servicio de acuerdo a la clasificación que le corresponda.</p> <p>IV. El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por única vez, atendiendo a la tarifa y clasificación respectiva; además del importe de mano de obra, materiales, equipo de medición y sus accesorios que se hagan necesarios para la instalación de la toma, previo presupuesto detallado que elabore el Organismo.</p> <p>V. Para la rehabilitación o reparación de cualquier toma de Agua Potable o descarga de drenaje, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra o materiales será cubierto íntegramente por el usuario y de acuerdo a presupuesto detallado que elabore el Organismo.</p> <p>VI. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2”) para la toma de agua y de seis pulgadas (6”) para el drenaje, extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios y se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, etc., donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de este Reglamento.</p> <p>VII. Cuando el usuario necesite adicionar servicios a su contrato original o cambie de clasificación al tipo de servicio que contrató, deberá pagar la diferencia en costos del servicio que tenía contratado al que necesite, tanto en contrato como en el pago de la cuota que le corresponda.</p> <p>VIII. Los usuarios que comprueben con su credencial el estar jubilados o pensionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del país y que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará el 50% del monto de la tarifa que le corresponda por su cuota de consumo, debiendo hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado o pensionado y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.</p> <p>IX. Al usuario que deje de pagar su cuota durante 3 meses continuos, el Organismo Operador quedará facultado para restringir o cortar el servicio según sea el caso, estando obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto del costo de los derechos de reconexión.</p>	<p>VI.- Cuando el usuario necesite adicionar servicios a su contrato original o cambie de clasificación al tipo de servicio que contrató, deberá pagar la diferencia en costos del servicio que tenía contratado al que necesite, tanto en contrato como en el pago de la cuota que le corresponda.</p> <p>VII.- Los usuarios que comprueben con su credencial el estar jubilados o pensionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del país y que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará el 50% del monto de la tarifa que le corresponda por su cuota de consumo, debiendo hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado o pensionado y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.</p> <p>VIII.-: Al usuario que deje de pagar su cuota durante 3 meses continuos, el Organismo Operador quedará facultado para restringir o cortar el servicio según sea el caso, estando obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto del costo de los derechos de reconexión.</p> <p>IX.- El costo por reconexión del servicio de Agua Potable será de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) la primer ocasión y de \$118.00 (Ciento dieciocho pesos 00/100 m.n.) las subsecuentes, siendo necesario que no presente adeudo o haber llegado a algún convenio con el Organismo Operador.</p> <p>X.- Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto, en el plazo establecido por el Organismo causarán recargos al 3% mensual por pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos, así como también deberá cubrir la multa correspondiente que estará en base al periodo de adeudo además de pagar los gastos de cobranza que se originen.</p> <p>XI.- El propietario del inmueble donde se proporciona el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, responderá solidariamente ante el Organismo por los adeudos que los mismos presenten, aun cuando él no sea el usuario del servicio.</p> <p>XII.- Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua del Organismo, pero que descarguen aguas negras a su red de alcantarillado; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al volumen descargado y a las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con las que cuente el inmueble.</p> <p>XIII.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará</p>
--	---

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



X. El costo por reconexión del servicio de Agua Potable será de \$282.00 (Doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) la primer ocasión y de \$111.00 (Ciento once pesos 00/100 m.n.) las subsecuentes, siendo necesario que no presente adeudo o haber llegado a algún convenio con el Organismo Operador.

XI. Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto, en el plazo establecido por el Organismo causarán recargos al 3% mensual por pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos, así como también deberá cubrir la multa correspondiente que estará en base al periodo de adeudo además de pagar los gastos de cobranza que se originen.

XII. El propietario del inmueble donde se proporciona el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, responderá solidariamente ante el Organismo por los adeudos que los mismos presenten, aun cuando él no sea el usuario del servicio.

XIII. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua del Organismo, pero que descarguen aguas negras a su red de alcantarillado; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al volumen descargado y a las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con las que cuente el inmueble.

XIV. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa de \$8,004.00 pesos como mínimo y de \$40,020.00 como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

XV. Los propietarios del inmueble que instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o hagan uso de ésta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente se harán acreedores a una multa equivalente como mínimo a \$8,004.00 pesos y \$40,020.00 como máximo, pudiendo el Organismo Operador cancelar el servicio si

acrededor a una multa de \$8,836.00 pesos como mínimo y de \$44,180.00 como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

XIV.- Los propietarios del inmueble que instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o hagan uso de ésta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente se harán acreedores a una multa equivalente como mínimo a \$8,836.00 pesos y \$44,180.00 como máximo, pudiendo el Organismo Operador cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior independientemente de la sanción a las personas que hagan el trabajo.

XV.- El usuario que sin autorización del Organismo Operador derive a otros predios el servicio de Agua Potable suministrado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado se hará acreedor a una multa equivalente a \$8,836.00 pesos como mínimo y \$44,180.00 como máximo, debiendo pagar además las cuotas correspondientes al tiempo que se derivó el agua con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar ésta de inmediato, quedando a criterio de Organismo Operador la cancelación del contrato.

XVI.- El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del Organismo comete infracción contra las prestaciones de servicio de Agua Potable y Alcantarillado y se sancionará con multas las que a continuación se detallan.

INFRACCIONES Y MULTAS EN GENERAL	IMPORTE	
	MINIMO	MAXIMO
ABRIR LA LLAVE ABIERTA	\$ 442.00	\$ 2,651.00
ABRIR VEHICULOS CON MANGUERA	\$ 442.00	\$ 2,651.00
ABRIR BANQUETA CON MANGUERA	\$ 442.00	\$ 2,651.00
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE AGUA	\$ 442.00	\$ 5,302.00
USAR CON INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR	\$ 442.00	\$ 8,836.00
CONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN	\$ 442.00	\$ 8,836.00
OPONERSE A INSPECCIÓN	\$ 442.00	\$ 5,302.00
USAR INSTALACIONES DE ORGANISMOS	\$ 8,836.00	\$ 44,180.00
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O DESCARGAS	\$ 8,836.00	\$ 44,180.00
ABRIR O MOVER VALVULAS	\$ 8,836.00	\$ 44,180.00

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



así conviene a sus intereses, lo anterior independientemente de la sanción a las personas que hagan el trabajo.

XVI. El usuario que sin autorización del Organismo Operador derive a otros predios el servicio de Agua Potable suministrado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado se hará acreedor a una multa equivalente a \$8,004.00 pesos como mínimo y \$40,020.00 como máximo, debiendo pagar además las cuotas correspondientes al tiempo que se derivó el agua con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar ésta de inmediato, quedando a criterio de Organismo Operador la cancelación del contrato.

XVII El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del Organismo comete infracción contra las prestaciones de servicio de Agua Potable y Alcantarillado y se sancionará con multas las que a continuación se detallan.

INFRACCIONES Y MULTAS EN GENERAL	IMPORTE	
	MINIMO	MAXIMO
DEJAR LA LLAVE ABIERTA	\$ 400.00	\$ 2401.00
LAVAR VEHICULOS CON MANGUERA	\$ 400.00	\$ 2401.00
LAVAR BANQUETA CON MANGUERA	\$ 400.00	\$ 2401.00
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE AGUA	\$ 400.00	\$ 4,802.00
FUGAS CON INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR	\$ 400.00	\$ 8,004.00
RECONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN	\$ 400.00	\$ 8,004.00
OPONERSE A INSPECCIÓN	\$ 400.00	\$ 4,802.00
DAÑAR INSTALACIONES DE ORGANISMOS	\$ 8,004.00	\$ 40,020.00
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O DESCARGAS	\$ 8,004.00	\$ 40,020.00
VIOLAR O MOVER VALVULAS	\$ 8,004.00	\$ 40,020.00

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

XVII.- Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de Agua Potable, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el recibo correspondiente.

XVIII.- Los Derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, al Organismo Operador en base a la superficie total del predio si no es fraccionado o en base a la superficie vendible si es fraccionado, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

DERECHOS DE INCORPORACIÓN		
CONCEPTO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
	POR M2	POR M2
DOMESTICO	\$ 7.94	\$ 7.94
COMERCIAL	\$ 9.11	\$ 9.11

Independientemente del pago de este derecho, el fraccionador deberá hacer entrega al Organismo, quien recibirá de conformidad la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tales como: la Red de Agua Potable, la Red de Alcantarillado Sanitario y/o Pluvial propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten éstos y los equipos complementarios de esas obras. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el fraccionador deberá otorgar a favor del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, él o los títulos de propiedad correspondientes a los bienes inmuebles en los que se asienten los bienes muebles, en la inteligencia de que todos los gastos inherentes a la expedición de los títulos de propiedad, serán a cargo del propio fraccionador.

XIX.- Para los fraccionamientos que no proporcionen su propia fuente de abastecimiento, los desarrolladores deberán pagar por ello la cantidad de \$373,096.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.), por cada litro por segundo del gasto que requiera, como derechos de uso de obras de cabeza de agua potable que el Organismo proporciona.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



XVII. Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de Agua Potable, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el recibo correspondiente.

XVI. Los Derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, al Organismo Operador en base a la superficie total del predio si no es fraccionado o en base a la superficie vendible si es fraccionado, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

DERECHOS DE INCORPORACIÓN		
CONCEPTO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
	POR M2	POR M2
DOMESTICO	\$ 7.49	\$ 7.49
COMERCIAL	\$ 8.59	\$ 8.59

Independientemente del pago de este derecho, el fraccionador deberá hacer entrega al Organismo, quien recibirá de conformidad la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tales como: la Red de Agua Potable, la Red de Alcantarillado Sanitario y/o Pluvial propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten éstos y los equipos complementarios de esas obras.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el fraccionador deberá otorgar a favor del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, él o los títulos de propiedad correspondientes a los bienes inmuebles en los que se asienten los bienes muebles, en la inteligencia de que todos los gastos inherentes a la expedición de los títulos de propiedad, serán a cargo del propio fraccionador.

XX. Para los fraccionamientos que no proporcionen su propia fuente de abastecimiento, los desarrolladores deberán pagar por ello la cantidad de \$351,978.23 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.), por cada litro por segundo del

XX.- Para asegurar el conveniente desarrollo de la infraestructura de saneamiento de aguas residuales, el Organismo Operador podrá exigir a los desarrolladores la construcción de la(s) Plantas de tratamiento de aguas residuales necesarias, o en su defecto, los desarrolladores deberán pagar los derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento por la cantidad de \$298,487.26 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N), por cada litro por segundo de agua residual a descargar a la red de alcantarillado sanitario municipal. Estos pagos son aplicables a cualquier predio en el que sea autorizada la contratación de una toma adicional, como también en todos los casos de subdivisiones de inmuebles, a los edificios de más de una vivienda, a las construcciones en condominio, tanto horizontal como vertical, así como a hoteles y empresas de servicio.

XXI.- En el caso de que las conexiones de Agua y Drenaje sean de diámetros mayores a los establecidos en el Artículo Quinto de este decreto, el Organismo determinará las cuotas de derechos que deberán pagar de acuerdo a los diámetros solicitados por el usuario.

XXII.- Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

XXIII.- Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición de motivos que dan origen a su inconformidad.

XXIV.- Respecto de cualquier acto derivado del presente Reglamento podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

XXV.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.

XXVI.- El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>gasto que requiera, como derechos de uso de obras de cabeza de agua potable que el Organismo proporciona.</p> <p>XXI. Para asegurar el conveniente desarrollo de la infraestructura de saneamiento de aguas residuales, el Organismo Operador podrá exigir a los desarrolladores la construcción de la(s) Plantas de tratamiento de aguas residuales necesarias, o en su defecto, los desarrolladores deberán pagar los derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento por la cantidad de \$281,591.75 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 75/100 M.N), por cada litro por segundo de agua residual a descargar a la red de alcantarillado sanitario municipal.</p> <p>Estos pagos son aplicables a cualquier predio en el que sea autorizada la contratación de una toma adicional, como también en todos los casos de subdivisiones de inmuebles, a los edificios de más de una vivienda, a las construcciones en condominio, tanto horizontal como vertical, así como a hoteles y empresas de servicio.</p> <p>XXII. En el caso de que las conexiones de Agua y Drenaje sean de diámetros mayores a los establecidos en el Artículo Quinto de este decreto, el Organismo determinará las cuotas de derechos que deberán pagar de acuerdo a los diámetros solicitados por el usuario.</p> <p>XXIII. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p> <p>XXIV. Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición de motivos que dan origen a su inconformidad.</p>	<p>I.Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>II.La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;</p> <p>III.La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;</p> <p>IV.Relación de los hechos que motivan el recurso;</p> <p>V.Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;</p> <p>VI.Las pruebas que en su caso se ofrezcan;</p> <p>VII.Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;</p> <p>VIII.Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.</p> <p>XVII.- Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto.</p> <p>Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.</p> <p>XXVIII.- Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.</p> <p>Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.</p> <p>XXIX.- Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a las partes.</p> <p>XXX.- La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.</p>
---	--

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



XXV. Respecto de cualquier acto derivado del presente Reglamento podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

XXVI. El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.

XXVII. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II.La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;
- III.La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;
- IV.Relación de los hechos que motivan el recurso;
- V.Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
- VI.Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
- VII.Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;
- VIII.Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

XVII. Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto.

Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.

ARTICULO 44. El servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente en base al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale, donde considere conveniente, el Organismo Operador. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo y de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>XIX. Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.</p> <p>Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.</p> <p>XXX. Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a las partes.</p> <p>XXXI. La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.</p>		
<p align="center">CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 45. Los ingresos del Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 45. Los ingresos del Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



<p>Transferencias Federales por Convenio; y, Transferencias Estatales por Convenio.</p>	<p>Transferencias Federales por Convenio; y, Transferencias Estatales por Convenio.</p>
<p align="center">TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p align="center">ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 46. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la ley de Deuda Pública del Estado, de Michoacán de Ocampo.</p>	<p align="center">TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p align="center">ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 46. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la ley de Deuda Pública del Estado, de Michoacán de Ocampo.</p>
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD 2018 Y
LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD PARA EL 2019.**



ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.